



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

"LOS NATURALIZADOS MEXICANOS Y LA RESTRICCIÓN A
LAS GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA DEL CARMEN GUZMAN CASTILLO



ASESOR: LIC. CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.





**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**


**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
P R E S E N T E.**

La alumna **MARIA DEL CARMEN GUZMAN CASTILLO** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"LOS NATURALIZADOS MEXICANOS Y LA RESTRICCIÓN A LAS GARANTÍAS DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL"** dirigida por la LIC. **CLAUDIA IVETTE ANGELES VILLEGAS** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobado por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18,19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional del alumno mencionado.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día)de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretara General de la Facultad.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, a 16 de marzo de 2004


DRA. MARÍA ESTELINA MANSILLA Y MEJÍA,
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Agradezco infinitamente:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Por forjarme como profesionista y brindarme
la oportunidad de cristalizar el sueño de muchos,
y realidad de muy pocos.

A LA FACULTAD DE DERECHO Y MIS PROFESORES

Por su esencia, sus valores, su sabiduría y sobre
todo por la experiencia, porque con esas bases
logré convertirme en profesionista.

A MI ASESOR DE TESIS Y AL SEMINARIO

Por guiarme en la realización de esta tesis,
por sus conocimientos y tiempo, pero sobre
todo, por su paciencia. Gracias.

A MIS PADRES: FEDERICO E IRENE

Por su existencia y por permitirme existir,
por amarme; porque su ejemplo es inspiración
para buscar un mejor futuro, por su apoyo moral,
económico y sobre todo por ser tan incondicionales,
infinitamente gracias...

A MIS HERMANITAS:

A todas y cada una de ustedes, por ser como son,
núcleo de fraternidad, amor, apoyo y confianza;
por sus porras, complicidad y su buena vibra.

A MIS AMIGOS:

A las personas que a lo largo de mi vida han estado presentes,
sobre todo a Mireya, Vicka y Eloísa, por poner su granito de arena
para forjarme como la persona que hoy soy, y que hizo posible,
la culminación de mi carrera profesional, gracias por sus
buenos deseos, apoyo, pero sobre todo por su cariño.

ESPECIALMENTE Y CON TODO MI AMOR:

A MI ESPOSO Y A MI HIJO

Gracias por llegar a mi vida, por todo su amor, comprensión y apoyo; porque sin su ayuda no hubiera podido culminar este sueño, gracias por el tiempo que les he robado, y por ser el motor que mueve mi vida; con profundo amor y eterno agradecimiento.

GRACIAS A DIOS.

“LOS NATURALIZADOS MEXICANOS Y LA RESTRICCIÓN A LAS GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1. MARCO CONCEPTUAL.

1.1.	Concepto de Estado	1
1.2.	Concepto de Nación	5
1.3.	Definición de nacionalidad	10
1.3.1.	Concepto sociológico de nacionalidad	14
1.3.2.	Concepto jurídico de nacionalidad	15
1.3.3.	Diferentes teorías sobre la nacionalidad	17
1.3.4.	Criterios para la atribución de la nacionalidad	20
1.4.	Concepto de nacional en México	21
1.5.	Concepto de extranjero	23
1.6.	Formas de adquisición de la nacionalidad mexicana	30
1.6.1.	Por nacimiento	30
1.6.2.	Nacionalidad adquirida o naturalización	32
1.7.	El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	38

CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.

2.1.	Época prehispánica	42
2.2.	Época colonial	44
2.3.	Edicto de Hidalgo de 1810	45
2.4.	Elementos constitucionales de Rayón de 1811	46
2.5.	Constitución de Apatzingán de 1814	47
2.6.	Plan de Iguala	48
2.7.	Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de	49

	1822	
2.8.	Decreto de 1823	50
2.9.	Constitución de 1824	51
2.10.	Ley de 1828	52
2.11.	Leyes Constitucionales de 1836	53
2.12.	Proyectos de Constitución de 1842	56
2.13.	Bases Orgánicas de 1843	58
2.14.	Decreto de Naturalización de 1846	59
2.15.	Ley de 1854	60
2.16.	Constitución de 1857	62
2.17.	Ley Vallarta sobre Extranjería y Naturalización de 1886	64

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO NACIONAL.

3.1.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	67
3.2.	Reformas posteriores a la Constitución de 1917	75
3.3.	Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934	82
3.4.	Ley de Nacionalidad de 1993	87
3.5.	Ley de Nacionalidad de 1998	93

CAPÍTULO 4. LEGISLACIÓN QUE INCIDE EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RESPECTO A LOS NATURALIZADOS MEXICANOS.

4.1.	Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	107
4.1.1.	Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	112
4.1.2.	Elección de diputados y senadores; artículos 55 y 58 de la Constitución	115

4.1.3. Otros ordenamientos: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	117
4.2. Restricción en materia de comercio	119
CONCLUSIONES	124
ANEXO 1	130
ANEXO 2	136
ANEXO 3	140
BIBLIOGRAFÍA	159

“LOS NATURALIZADOS MEXICANOS Y LA RESTRICCIÓN A LAS GARANTÍAS DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL”

I. INTRODUCCIÓN

En México, existen cargos públicos que por la importancia que revisten y por la trascendencia que tienen en la vida nacional, requieren ser ocupados por mexicanos por nacimiento, tal como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por otro lado, existen otros, que de ninguna manera inciden directamente en la estructura del país, tan es así que su regulación se contempla en leyes secundarias, por lo que resulta contrario a las normas constitucionales el que se restrinja el ejercicio de este derecho a los mexicanos por naturalización, ya que los mismos han cumplido con los requisitos contemplados en las leyes aplicables (“LEY DE NACIONALIDAD”) y al haberlo hecho, tienen el carácter de mexicanos y merecen gozar de las prerrogativas que les otorga su Carta de Naturalización.

El objetivo de esta investigación radica en evidenciar la desigualdad que existen en nuestra legislación respecto de la aplicación de las garantías consagradas en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los mexicanos por

nacimiento y los que han obtenido la nacionalidad mexicana por naturalización, ya que estos últimos no tienen el pleno goce de sus garantías individuales, lo que los coloca como mexicanos de segundo nivel.

Para lograr la mejor comprensión del tema central de la exposición, es necesario que se estudien distintos conceptos, relacionados directamente con este hecho, por lo que en el primer capítulo abordaremos conceptos, que abarcan desde Nación, Estado, Nacionalidad, sus formas de adquisición, los criterios para otorgarla, el de Naturalización y las distintas vías que se contemplan en nuestra legislación; así como el contenido del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo segundo haremos un breve análisis de los documentos legislativos expedidos en nuestro país a través de su historia, con relación a la naturalización y del tratamiento que daban a la adquisición de la nacionalidad en forma derivada; así por ejemplo, abarcaremos desde la Época Prehispánica en que se presentan ya los primeros antecedentes, para seguir con documentos como: El Edicto de Hidalgo de 1810, los Elementos Constitucionales de Rayón de 1811, la Constitución de Apatzingán de 1814, el Decreto de Naturalización de

1846, la Constitución de 1857, hasta la Ley Vallarta de 1886, entre otros.

En el capítulo tercero nos avocaremos a analizar el marco jurídico nacional, desde la Constitución de 1917 y sus reformas en materia de nacionalidad y naturalización; las Leyes de Nacionalidad que se han expedido a partir de este momento, así como la Ley de Nacionalidad vigente, con el fin de familiarizarnos con el procedimiento de naturalización y sus distintas vías.

En el cuarto capítulo, realizaremos un análisis del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos que inciden en la restricción a la garantía del artículo 5º Constitucional, respecto de los naturalizados mexicanos, así como de los ordenamientos secundarios que restringen este derecho.

Es así como con la presente investigación trataremos de proponer cambios en cuanto al tratamiento que nuestra legislación le da a la naturalización, así como de aquellos aspectos que podrían servir de base para eliminar la desigualdad que hoy en día existe entre los mexicanos por nacimiento y los que adquirieron esta nacionalidad por la vía de la naturalización.

CAPITULO 1. MARCO CONCEPTUAL

Para la mejor comprensión del tema central de esta exposición, se incluye el estudio de los conceptos esenciales que se encuentran vinculados estrechamente con la naturalización en nuestro país. Así, se hace necesario abordar conceptos como el de Estado, Nación, extranjero, nacionalidad, sus formas de adquisición, como los principales, sin perjuicio de incluir los que se puedan presentar a futuro.

Sólo si se parte de esta base, se pueden tener más elementos para comprender el problema que nos ocupa y que resulta un tanto complejo.

1.1. CONCEPTO DE ESTADO

Los conceptos de Estado y Nación son supuestos del tema en cuestión, por lo que es necesario referirse a ellos brevemente.

La definición de Estado suele ser muy compleja dada la diversidad de objetos que el término comúnmente designa, por ejemplo, suele utilizarse para referirse a la sociedad o a un órgano de la misma, como el gobierno.

La palabra Estado proviene del latín *status*, de *stare*, estar, es decir, condición de ser; en su significado etimológico fue empleado para expresar un estado de convivencia en un determinado momento. A fines del siglo XVI comienza a emplearse la palabra "Estado" en las ciudades italianas bajo muy limitadas acepciones, que evolucionaron hasta comprender la totalidad de los aspectos de la organización política, de esta manera nace la idea moderna del Estado.

Existen abundantes teorías que tratan de explicar al Estado desde distintas perspectivas; como institución, como una creación social objetiva, realizada por un fundador que dispone de la adhesión de la mayoría social y que sujeta las voluntades subjetivas de sus componentes. Dentro de esta corriente se destacan las ideas de Maurice Hauriou, quien define a la institución como "...todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados".¹

Otra teoría es la que concibe al Estado como corporación, es decir, como la unidad de una población socialmente organizada. Es a partir de esta concepción que se determinaron los elementos del

¹ Citado por SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. Derecho Constitucional. Séptima Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- P. 17.

Estado: pueblo, territorio y gobierno. Esta percepción del Estado conjunta la idea estatal como realidad y el concepto Estado como persona jurídica. Dentro de esta corriente encontramos la exposición de Jorge Jellinek que define al Estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio. Sin embargo encontramos que en esta concepción se prescinde del factor soberanía, traducida esta, como "...la autodeterminación normativa o fuerza coercitiva del orden jurídico en que se sustentan todos los Estados para ser lo que son".²

Por otra parte, se concibe al Estado como la personificación de un sistema normativo, al ser el máximo centro de imputación normativa que puede aportar un sistema jurídico.³

Leon Duguit, nos dice que en el sentido más general se puede decir que hay Estado, siempre que en una sociedad determinada exista una diferenciación política, por rudimentaria o complicada que esta sea. La palabra Estado designa ya sea a los gobernantes, al poder

² SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique. - Derecho Constitucional. - Op.Cit. - Pp. 17 y 18.

³ *ibidem* p. 18

político, o a la sociedad misma, donde existe la diferenciación de gobernantes y gobernados y por ende un poder político.⁴

Para Hermann Heller "el Estado es una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y sentido, encarnada en una realidad social".⁵

Con base en lo anterior, podemos decir que el Estado es un orden jurídico, creado por una sociedad políticamente organizada, como ente público superior, soberano y coactivo, que se propone la realización de aquellos fines, que se determinan de acuerdo con sus condiciones históricas; en el que se combinan tres elementos muy complejos: pueblo, territorio y poder público.

Ahora bien, el Estado como receptor de la evolución cultural de una determinada sociedad, tiene como elemento esencial de conformación, el vínculo jurídico, este se manifiesta en primer lugar, en la nacionalidad de los miembros que integran la sociedad constitutiva del mismo. El proceso de desarrollo va desde la formación de la sociedad hasta su inserción en el Estado, y al fundirse en ese último la

⁴ Cfr. SERRA ROJAS, Andrés. Ciencia Política. Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1996.- Pp. 279 y 280.

⁵ Ibidem p. 280.

voluntad colectiva de los individuos, se le da una vida independiente. Todos los agrupamientos sociales logran con el tiempo una identificación cultural y forman una asociación que a la postre encuentra su expresión en el Estado. En este orden de ideas, no puede conocerse ni definirse jurídicamente la nacionalidad sin que sea condición o resultante de las normas de derechos, que son emitidas por el Estado.⁶

En conclusión, en el Estado convergen elementos formativos anteriores a su creación como persona moral o jurídica, que son el pueblo, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental; y, elementos posteriores que son indispensables para que cumpla con sus finalidades esenciales, manifestándose éstos, en el poder público y en el gobierno.

1.2. CONCEPTO DE NACIÓN.

"Etimológicamente el vocablo Nación proviene del latín *nasci-nacere*, tribu, pueblo y de allí *natus* y de este *natio, nationis*."⁷ Dicho vocablo se ha encontrado estrechamente ligado a un pensamiento de fidelidad hacia el Estado y a otros valores culturales,

⁶ Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Parte General.- Séptima Edición.- Editorial Oxford university Press.- México.- 1998.- P. 35

⁷ SERRA ROJAS, Andrés.- Ciencia Política.- Op. Cit.- P. 367.

tales como el idioma, raza y pasado común. En la Edad Media, aún cuando no existían las naciones, se utilizaba ya el término "*natio*" para designar el país de origen, sin embargo, el concepto de Nación no poseía la fuerza suficiente para ligar a los individuos que la comprendían, debido a que se le daba más importancia al hecho de pertenecer a pequeños grupos dentro de un Estado, tales como: ciudades, gremios o comunidades religiosas, ya que se carecía de una adecuada organización política para integrar a un pueblo.

La unidad social superior existente, estaba representada por un Rey a cuyo cargo se encontraba la custodia y defensa de la misma, a pesar de que en muchos de los casos, en esta unidad existían lenguajes y costumbres disímolos. Con la evolución de la sociedad poco a poco fueron sumándose rasgos colectivos comunes hasta formar una fórmula política apropiada, que terminó con la formación de manera definitiva del cuerpo social de la Nación.

A través del tiempo, al concepto de Nación se le han dado diferentes enfoques, ya sean antropológicos, sociológicos, culturales o jurídicos. En el presente trabajo, se analiza el ángulo jurídico, para lo cual se citan los conceptos más sobresalientes de diversos autores, tales como: Juan Jacobo Rosseau, que consideraba "que una Nación

no es una comunidad de raza, idioma e historia, sino la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes"⁸. Este autor pensaba que en una Nación, los individuos que la conformaban, además de poseer elementos de identidad, también debían contemplar la idea de permanecer unidos para alcanzar un mismo objetivo.

Por otra parte, Manuel García Morente definió a la Nación "como aquello a que nos adherimos, por encima de la pluralidad de instantes en el tiempo, hay algo común que liga pasado, presente y futuro en una unidad de ser, en una homogeneidad de esencia"⁹; como se observa, para García Morente lo relevante para que se considere una Nación es el estilo de vida común en una colectividad.

Pascual Estanislao Mancini, consideró a la Nación como "una sociedad natural de hombres, creada por la unidad de territorio, costumbres e idioma, formada por una comunidad de vida y de conciencia social".¹⁰ De acuerdo con este concepto existen tres factores determinantes para conformar una Nación: Naturales tales como territorio, raza e idioma; Históricos, como son las tradiciones,

⁸ PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado. - Op. Cit.- P. 34.

⁹ Idem.

¹⁰ Idem.

costumbres, religión y el orden jurídico; y finalmente, Sicológicos que se componen por la conciencia de pertenecer a una Nación.¹¹

Hermann Heller afirma que "El pueblo cultural, que en sí es políticamente amorfo, se convierte en Nación cuando la conciencia de pertenecer al conjunto llega a transformarse en una conexión de voluntad política"¹², para este autor, el lazo cultural no es suficiente para la conformación de la Nación, debe existir además un sentimiento de pertenencia que con el tiempo se transforma en el deseo de organizarse políticamente; y agrega que, "Sólo cuando un pueblo se esfuerza por mantener y extender su manera propia mediante una voluntad política relativamente unitaria -cosa que, por ejemplo no sucede en los llamados pueblos naturales-, sólo entonces podemos hablar de una Nación"¹³.

Si tomamos en cuenta las diferentes corrientes que aluden al término Nación, se puede establecer un concepto más amplio del mismo, para quedar como sigue: Nación es una comunidad humana que posee unidad cultural, conformada por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma historia, tales como el idioma, las

¹¹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit. P. 34

¹² HELLER, Hermann.- Teoría del Estado.- Segunda Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1998.- P. 209.

¹³ Idem.

costumbres, la religión, y otras, a las cuales se puede agregar como elemento adicional la raza. Dicha comunidad humana tiene la conciencia de permanecer unida, hasta lograr un objetivo común, que a la postre se transforma en su voluntad política.

Así, el Estado surge a raíz del concepto de Nación, como una unidad jurídico-política, para que esta última realice sus fines trascendentales, donde los hombres son en última instancia los destinatarios de la actividad estatal. El Estado sólo justifica su existencia en la medida en que satisfaga las necesidades sociales de sus miembros, provea a la solución de sus problemas y procure un mejoramiento en los distintos órdenes de su vida.

De lo expuesto anteriormente se desprende que, el concepto de Nación es más amplio que el de Estado, ya que el primero abarca diversos aspectos de la vida de individuo dentro de una organización social, mientras que el segundo, es un órgano regulador de la esfera jurídica de los individuos. De esta forma cuando una sociedad humana se constituye en una Nación, es necesario que evolucione hasta constituirse en un Estado, ya que éste, va a representar el sostén del organismo político y el enlace entre el individuo mismo y el Estado como entidad jurídica.

En nuestro país, la Nación, se conceptualiza desde el aspecto jurídico de la siguiente manera:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, le da dos acepciones diversas al término Nación, por un lado, lo establece como sinónimo de la unidad del Estado Federal, de México y de la República (artículos 25, 37 y 51), y por otra parte como sinónimo de federación, entendiéndose esto último como uno de los dos órdenes jurídicos que se derivan de la Constitución nacional (artículo 27).

Así mismo, el artículo 25 fracción I, del Código Civil Federal vigente, define a la Nación como una persona moral, es decir, la identifica con el Estado mexicano, lo cual consideramos erróneo, debido a que, si bien la Nación es un elemento humano de la entidad estatal, es considerada como un ente, en cambio el Estado, es una creación del derecho, que por lo mismo le da la calidad de persona moral.

1.3. DEFINICIÓN DE NACIONALIDAD.

La nacionalidad resulta un punto de conexión clave para vincular a las personas a una determinada norma jurídica, sin embargo,

debido a la diversidad de criterios existentes en la doctrina del Derecho Internacional, es difícil conceptualizarla ya que no existe un concepto de nacionalidad, aceptado por la totalidad de los autores.

El término nacionalidad tiene su origen etimológico en el término nacional, el cual a su vez proviene del latín *Natio-Onis*: Nación, que como ya se dijo anteriormente es una comunidad humana que posee unidad cultural, conformada por diferentes vínculos o factores surgidos de su misma historia, tales como el idioma, las costumbres, la religión, y otras, a las cuales se puede agregar como elemento adicional la raza y que posee la conciencia de permanecer unida, hasta lograr un objetivo común, que a la postre se transforma en su voluntad política.

El concepto más conocido de nacionalidad es el de Niboyet, que define la nacionalidad como "el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"¹⁴, este concepto, aunque aceptado por muchos autores, también encuentra críticas, como la del maestro Carlos Arellano García que nos dice que "de darle a la nacionalidad la calidad de vínculo político provocaríamos una necesaria confusión con la ciudadanía en la que siempre hay una vinculación

¹⁴ Citado por ARELLANO GARCÍA, Carlos, Derecho Internacional Privado. Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- P. 166.

política"¹⁵, crítica que resulta muy válida si lo consideramos desde el punto de vista que no todos los nacionales de un Estado son ciudadanos y por lo tanto no tienen vinculación política con el mismo, como es el caso de los menores de edad en nuestro país; ya que la ciudadanía se refiere al goce de los derechos políticos cuando el nacional reúne ciertos requisitos accesorios, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 34.

El maestro Arellano García nos dice por su parte que "la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"¹⁶, entendiéndose por pertenencia, la circunstancia de que la persona física o moral sea atribuible a un Estado. Por otro lado otros exponentes del tema han contemplado el término nacionalidad desde el aspecto sociológico, como es el caso de Eduardo Trigueros Saravia que define a la nacionalidad como "un vínculo natural, que por efecto de la vida en común y de la conciencia social idéntica, hace al individuo, miembro del

¹⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit. P.186

¹⁶ *Ibidem* P. 188.

grupo que forma la nación"¹⁷; esta definición cuenta con dos aspectos: la comunidad de vida y la unidad de conciencia y se inclina hacia el aspecto espiritual, pues se trata a la nacionalidad como una identificación y arraigo a ciertas costumbres de un Estado. De aceptarse esta definición, se excluiría a las personas morales, privándolas de ese atributo, además se tendría que aceptar la irrenunciabilidad de la nacionalidad, por no poder despojarse de los aspectos aludidos anteriormente.

El maestro Burgoa Orihuela, argumenta que la nacionalidad no es la vinculación de un individuo con la comunidad nacional a que pertenece, sino el nexo que lo une con el Estado independientemente de la pertenencia que tenga con el mismo, pues la nacionalidad es establecida por el Derecho de los Estados, cuya legislación marca los requisitos para reputar a los individuos que conformarán su población, identificándolos de esta forma, como nacionales o extranjeros, lo que se traduce en que la nacionalidad es un proceso de selección de individuos con las características contempladas en la norma jurídica fundamental de un Estado, con la

¹⁷ TRIGUEROS SARAIVA, Eduardo.- La Nacionalidad Mexicana.- Editorial Jus.- México.- 1940.- P. 7

finalidad de asegurar la continuidad de la entidad estatal¹⁸. Por lo tanto, la ley de cada Estado de cuya nacionalidad se trate, le corresponde definir quienes son sus nacionales, ya que como lo expresa el maestro Texeiro Valladao: "el instrumento legislativo regulador de la nacionalidad, su adquisición y su pérdida, debe ser la Constitución y en sus primeros artículos, pues se trata de definir los miembros del Estado, persona internacional y nada es más natural que los estatutos, la Carta Magna de un país, comience declarando quiénes son sus miembros, determinando quiénes lo componen, disciplinando la formación de su cuerpo social"¹⁹.

1.3.1 CONCEPTO SOCIOLÓGICO DE NACIONALIDAD.

Como ya se expresó anteriormente, el término nacionalidad posee una estructura compleja en su conceptualización, tiene dos significaciones, una sociológica y otra jurídica. Bajo la perspectiva sociológica existe, como un lazo de orden espiritual, que surge de manera espontánea dentro de una colectividad, por medio de ese lazo, la persona física se identifica de manera intuitiva con el grupo al que pertenece denominado como Nación. El maestro Luis Pérez

¹⁸ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- Novena Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1994.- Pp. 104 y105.

¹⁹ TEXEIRO VALLADAO, Haroldo.- Derecho Internacional Privado.- Décimo Novena Edición.- Editorial Trillas.- México.- 1987.- P. 353.

Verdía forma parte de esta corriente, pues definió a la nacionalidad como "...el sello especial que la raza, el lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias naturales imprimen a la individualidad humana hasta hacerla agrupar en diversos Estados".²⁰

1.3.2 CONCEPTO JURIDICO DE NACIONALIDAD.

En el aspecto jurídico, el término nacionalidad, se entiende como un atributo propio del individuo, que encuentra su fundamento en la relación que guarda el mismo, con las normas jurídicas de cada Estado.

El Diccionario jurídico mexicano, define a la nacionalidad como "el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado".²¹

De lo anterior se desprende que, existe una clara diferenciación entre el concepto sociológico y el jurídico, ya que el término sociológico presenta los siguientes aspectos: la posibilidad de

²⁰ PÉREZ VERDÍA, Luis. Tratado Elemental de Derecho Internacional Privado. Guadalajara.-México.- 1908.- P. 70.

²¹ Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- U.N.A.M.- Tomo I.-Editorial Porrúa.- México.- 1989.- P. 1273.

encontrar varias nacionalidades dentro de un mismo Estado, debido a la diversidad de costumbres, razas, religiones; la irrenunciabilidad de la nacionalidad por no poder despojarse de los elementos anteriores; y, la exclusión de las personas morales. Por su parte, la definición jurídica de nacionalidad, permite la posibilidad de la existencia de una sola nacionalidad entre las personas pertenecientes a un Estado; y, permite que el individuo pueda optar por una nacionalidad diversa, a la que originalmente pertenecía, lo cual no es posible de acuerdo al concepto sociológico.

En conclusión y debido a que como se expuso, existen diversas vertientes acerca de las características medulares del concepto, resulta casi imposible encontrar una definición completa del término, que englobe todos y cada uno de los puntos que abarca, sin embargo, podemos concentrar varios criterios y reunir los elementos básicos, para poder explicar la nacionalidad en su aspecto jurídico, como: el vínculo que existe entre una persona y la organización estatal, que permite identificarlo como miembro de la población constitutiva de un Estado y que produce efectos en el plano del Derecho nacional e internacional, la nacionalidad entonces, puede tomarse como una ficción jurídica que crea el derecho a través de lazos formales y vinculantes entre un Estado y una persona, que permite le sean

aplicables todas las reglas de este, y genera derechos y obligaciones a su titular .

1.3.3. DIFERENTES TEORÍAS SOBRE LA NACIONALIDAD.

En la doctrina, existen tres teorías que tratan de explicar la naturaleza jurídica de la nacionalidad. La primera que pretende explicarla como un contrato sinalagmático que liga al individuo y al Estado; la segunda la explican como un status del individuo y la tercera como el resultado de una declaración unilateral del Estado.

La primera teoría, es decir la que considera a la nacionalidad como un contrato sinalagmático, considera que este contrato es celebrado entre el Estado y el individuo, expresándose la voluntad estatal a través de la ley o de un tratado y la voluntad del individuo, que se manifiesta a través de la solicitud del otorgamiento de la nacionalidad;²² esta teoría sólo tendría validez si en todos los casos se hablara de una nacionalidad no originaria, como la naturalización, pues se excluye a los individuos que no se encuentran en posibilidad de manifestar su voluntad, como los menores de edad e incapacitados.

²² Cfr. CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- P. 28.

La segunda teoría, explica a la nacionalidad como un *status* del individuo, cuya adquisición y pérdida se encuentran reguladas por el derecho nacional y el derecho internacional, e identifica a la nacionalidad con la ciudadanía.

La tercera y última teoría considera que la nacionalidad es el resultado de una declaración unilateral del Estado, que se expresa a través de las leyes que expide al respecto. Según esa teoría, la voluntad del individuo no es un elemento determinante para el otorgamiento de la nacionalidad, es sólo un requisito que el propio Estado exige para hacer posible su existencia; en otras palabras, es el Estado quien decide, dadas las circunstancias, darle importancia o no a la voluntad de los particulares.²³

En nuestra opinión, las teorías anteriores, no logran explicar totalmente la naturaleza jurídica de la nacionalidad, en virtud de que, pierde de vista aspectos importantes que rigen la materia, como son:

- Ningún Estado prescinde de darle relevancia a la voluntad de los particulares en ciertos casos;

²³ Cfr. CLIMENT BONILLA, María Margarita. - Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía. - Op. Cit. P. 29.

- ningún Estado tiene una discreción absoluta para otorgar la nacionalidad;
- un Estado por ser miembro de una comunidad internacional, no puede libremente otorgar su nacionalidad, si al hacerlo viola una norma jurídica internacional; y,
- para el otorgamiento de su nacionalidad, el Estado procura atender a las necesidades del conglomerado, que constituyen la *ratio legis* de sus normas jurídicas.²⁴

En nuestro país, cuando se trata de la nacionalidad por nacimiento (originaria) no se toma en cuenta la voluntad de los interesados y tratándose de la naturalización sí, pues se hace necesario que el individuo haga la solicitud de la nacionalidad mexicana y la renuncia a la nacionalidad de origen. De lo que se desprende que, el Estado puede imponer en un acto de soberanía, cuando así lo desea, su voluntad ante la de los particulares, y éstos sólo tienen posibilidades de expresión cuando el primero se los permite, por estar ya en situación de manifestarla.

En conclusión, la nacionalidad sólo puede otorgarla un Estado soberano, quien a través de sus normas jurídicas establece de

²⁴ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos. - Derecho Internacional Privado. - Op. Cit. Pp. 138 y 139.

manera unilateral y discrecional las condiciones o requisitos según los cuales debe regirse, y determinan entre otras cuestiones, su adquisición, pérdida y transmisión.

1.3.4. CRITERIOS PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA NACIONALIDAD.

Para atribuir la nacionalidad a una persona, la doctrina ha desarrollado tres criterios básicos, aceptados por nuestra legislación, los cuales citamos a continuación:

- *Jus sanguinis*. De acuerdo a este criterio, la nacionalidad que se atribuye jurídicamente al individuo, es la de sus padres con independencia del lugar de su nacimiento, es la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo; es decir, son los vínculos de sangre los que imprimen al individuo la calidad de nacional de un Estado.

- *Jus soli*. El *jus soli* marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento, la nacionalidad del lugar en donde nació, con independencia de la nacionalidad de sus padres, siendo esta teoría la que permite absorber a la población de origen extranjero que, de otra forma, por su número o por su apego al país de origen disgregarían el elemento humano del Estado.

- *Jus domicilii*. Este criterio establece que la adquisición de la nacionalidad depende del tiempo de residencia del sujeto extranjero en el territorio de un Estado, si este cumple los requisitos que exija la legislación del mismo.

1.4. CONCEPTO DE NACIONAL EN MÉXICO.

Como la población de cualquier Estado, la de nuestro país, está compuesta por dos grupos: el nacional, elemento humano fundamental y primario de nuestro Estado y el segundo grupo minoritario conformado por los extranjeros. Para efectos de esta exposición, se hace referencia en primer término al grupo humano nacional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en el Capítulo II, De los Mexicanos, artículo 30, indica, a qué personas se les considera como mexicanos o bien que tienen la nacionalidad mexicana; dicho ordenamiento, toma en cuenta los tres criterios que ya se han visto anteriormente, respecto de la adquisición de la nacionalidad; *jus soli*, de acuerdo al cual se considera como mexicano a todo aquel que nace en territorio nacional, Apartado A,

fracciones I y IV; *jus sanguinis* que es el derecho que se deriva del lazo sanguíneo de los ascendientes, esto es, que se considera mexicano a aquella persona hija de padres mexicanos, Apartado A, fracciones II y III; y, por último el *jus domicili* o derecho convenido, de acuerdo al cual un extranjero adquiere la calidad de mexicano, si existe un acuerdo de voluntades entre este y el Estado, además de satisfacer los requisitos exigidos por éste último para convertirse en mexicano, Apartado B, fracciones I y II.

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización; y,

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización,

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y,

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Debido a la importancia del precepto citado, es imprescindible un análisis de cada una de las fracciones que lo componen, por lo cual dedicaremos más adelante un punto específico para su estudio.

1.5. CONCEPTO DE EXTRANJERO.

Etimológicamente la palabra extranjero proviene del latín *extraenus*, que significa extraño. Se considera como extranjero a toda aquella persona que no es considerado como nacional de un determinado país. El concepto de extranjero, tiene intrínseca la idea de exclusión frente a los nacionales, es decir, que la situación de extranjería es contraria a la de nacionalidad.

Encontramos que, en las *polis* griegas, el extranjero, se encontraba en una posición de desigualdad en lo que se refiere al derecho civil, y en cuanto a los derechos políticos no tenía absolutamente ninguna ingerencia ni prerrogativa.

En Roma, la situación del extranjero era totalmente intrascendente, aunque con la evolución de las ideas jurídicas del Estado, esto cambió de manera paulatina. En los primeros tiempos en el Estado Romano, los extranjeros carecían de los derechos civiles tales como el *cunubium* y la *patria potestas*, así como también les estaba vedado el derecho de propiedad y el de otorgar testamento, así como ser instituido como heredero. Por su parte, la Ley de las Doce Tablas, lo consideraba como enemigo y lo excluía totalmente de la vida jurídica y política del Estado. Con la extensión del Imperio Romano y con la incorporación de distintas comunidades, surgió la necesidad de crear una institución judicial que administrara la justicia entre los extranjeros, al que se le daba el nombre de *pretor perigrinis*, el cual en sus funciones no aplicaba el derecho civil que estaba reservado únicamente para los romanos, sólo aplicaba el *jus gentium* o derecho de gentes. Más adelante con la Constitución de Caracalla se otorgó a los extranjeros el derecho de ciudad, el cual tuvo como propósito, sujetarlos al régimen de tributación en favor del Estado. Asimismo, con

esto último se les reconoce el derecho de propiedad y el de testamentación de manera activa y pasiva, el cual con anterioridad les había sido totalmente negado.

Durante la Edad Media, el extranjero se encontraba en una situación gravemente desigual y hasta inhumana; ya que todo aquel que viviera dentro de los territorios del señor feudal era considerado como siervo y su dueño tenía sobre él, la potestad de vida o muerte. De la misma forma, existía el derecho llamado de *aubana*, el cual consistía en que al fallecimiento de una persona con la calidad de extranjero, todos sus bienes pasaban al poder del señor feudal, ya que, carecía del derecho de heredar y de recibir herencia. Esta situación prevaleció hasta la llegada de la Revolución Francesa, cuyos postulados resaltaban la importancia de la igualdad de todos los hombres independientemente de su origen, raza o posición económica.²⁵

En México, el proceso histórico del extranjero desde la iniciación de la Independencia, siempre tuvo una tendencia liberal y hasta generosa, ya que, siempre se manifestó en favor de incorporar al extranjero al pueblo mexicano en condiciones satisfactorias. Esta

²⁵ Cfr. PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- P. 66.

tendencia se advierte en los diferentes documentos constitucionales de nuestro país.

Actualmente, nuestra Constitución nos proporciona el concepto de extranjero en su artículo 33 que dispone: "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30". Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

En la Ley de Naturalización vigente, artículo 2º, fracción IV, se dice que: es extranjero "aquel que no tiene la nacionalidad mexicana".

Como podemos apreciar el artículo 33, define la calidad de extranjero, mediante una remisión al artículo 30 que determina las calidades que deben poseer los mexicanos; es decir, por medio del

método de la exclusión, se configura el concepto de extranjería. Por otro lado, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad jurídica entre los mexicanos y los extranjeros, donde declara que ambos grupos gozarán plenamente de las garantías individuales contenidas en ella; así, a todo extranjero que se encuentre dentro del territorio nacional, le será aplicable el orden normativo nacional. Sin embargo, existe una serie de restricciones hacia los extranjeros, las cuales están contenidas en nuestro ordenamiento jurídico, como son:

- Restricciones políticas: de acuerdo con ellas, los extranjeros se encuentran total y absolutamente imposibilitados a la participación en la vida política del país, lo cual se traduce en la inaccesibilidad a los cargos de elección ciudadana; de la misma forma, carecen del derecho de petición en materia política, derecho de asociación ni de reunión en materia política, les está negado de igual manera el derecho al voto en los procedimientos electorales; finalmente no pueden formar parte, en tiempos de paz del ejército ni de las corporaciones de seguridad pública y en ningún caso, de la fuerza aérea mexicana ni de la armada de México; y, en el caso de encontrarse en igualdad de circunstancias con los mexicanos, tampoco pueden ser preferidos en la obtención de

concesiones, ni desempeñar cargos públicos ni comisiones gubernamentales.

- Restricciones a los derechos de audiencia, domicilio y libre tránsito: la principal restricción que tienen los extranjeros a este respecto, se refiere a la carencia del derecho de audiencia consagrado en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, lo cual, es evidente cuando el Presidente de la República decide expulsarlos del territorio nacional al considerar inconveniente su presencia dentro del mismo, aplicando el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta hipótesis de expulsión, no solo afecta su derecho de audiencia, sino que también agravia la libertad de establecer su domicilio y de transitar libremente en nuestro territorio (garantías individuales establecidas en el artículo 11 constitucional).

Es importante mencionar que la facultad presidencial de expulsión no permite arbitrariedad alguna, ya que, el decreto de expulsión, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, de acuerdo a lo que establece el artículo 16 de la Constitución. Si el decreto carece de fundamentación y motivación, puede ser impugnado, a través del juicio de amparo, lo cual de ninguna forma impide el acto de expulsión, pero sí podrá obligar al titular del

ejecutivo federal a no impedir el reingreso del extranjero al territorio nacional.

- Restricción a la asociación con fines políticos: La Constitución en su artículo 9º otorga a los extranjeros el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero el derecho de asociación con fines políticos sólo les está permitido a los ciudadanos mexicanos. Como ejemplo nuestra Carta Magna en su artículo 27, fracción primera, permite a los extranjeros en igualdad de circunstancias que los mexicanos por nacimiento, por naturalización y las sociedades mexicanas, adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o agua, solo mediante convenio celebrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que acepten considerarse como nacionales respecto de dichos bienes, además de aceptar el hecho de no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, así mismo, que en caso de faltar al convenio, se pierden en beneficio de la Nación, los bienes que se hubieren adquirido bajo tales circunstancias; con la restricción en cuanto a la adquisición de bienes que no podrán por ningún motivo tener el dominio de aguas y tierras, en una franja de 100 kms. a lo largo de las fronteras y de 50 kms. en las playas.

1.6. FORMAS DE ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Existen dos medios para la adquisición de la nacionalidad mexicana, los originarios y los derivados. Los medios originarios son aquellos que otorgan la nacionalidad por el hecho del nacimiento y los derivados la otorgan por actos posteriores.

La Constitución mexicana en su artículo 30, establece dos formas para adquirir la nacionalidad mexicana: por nacimiento y por naturalización.

1.6.1. POR NACIMIENTO.

El numeral citado, nos fija en su Apartado A, que se consideran mexicanos por nacimiento:

- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.
- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en

territorio nacional o de madre mexicana nacida en territorio nacional.

- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización.
- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

En este apartado, se establece que la nacionalidad mexicana se puede adquirir por nacimiento en territorio nacional (independientemente de la nacionalidad de los padres), así como fuera del territorio nacional, siempre y cuando sean hijos de padres mexicanos, o de padre o madre mexicana (por nacimiento o por naturalización), así como los que nazcan a bordo de aeronaves mexicanas.

En el supuesto del nacimiento en territorio nacional, se asimila a éste a las embarcaciones y aeronaves mexicanas, sin que influya la nacionalidad de los padres, se observa que en este supuesto se toma en cuenta el criterio del *ius soli*, conforme el cual el sólo hecho del nacimiento en el territorio nacional trasmite la nacionalidad. Se considera que este criterio podría ser efectivo, si además se tomaran en

cuenta otros aspectos, como podría ser el residir durante cierto tiempo en el territorio nacional o tener una identidad con las costumbres e historia de México.

Cuando se alude al nacimiento fuera del territorio nacional, se trata de una persona, cuyos padres, o cualquiera de ellos, tienen la nacionalidad mexicana y por alguna circunstancia su hijo nace en lugar distinto del territorio nacional. Este supuesto toma en cuenta el criterio del *ius sanguinis*, en razón de que se transmite la nacionalidad por los lazos sanguíneos, este criterio tiene su origen en el siglo pasado y su fin es que las personas que emigraron a otros lugares, así como sus descendientes se sientan vinculados con sus países de origen.

1.6.2. NACIONALIDAD ADQUIRIDA O NATURALIZACIÓN.

Al hecho de que las personas a través de su vida y por diversos factores, puedan cambiar su nacionalidad a una distinta de la de origen, es lo que se conoce como "naturalización" o nacionalidad adquirida.

Para el maestro Arellano García, la naturalización es, "...la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y

disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento"²⁶

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 30, Apartado B, señala que son mexicanos por naturalización:

- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la Ley (refiriéndose a la Ley de Nacionalidad de 1998).

Esta forma de adquisición de la nacionalidad mexicana se divide en tres supuestos que se analizan en seguida.

²⁶ ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit.- P. 267.

NATURALIZACIÓN POR VIA ORDINARIA. Los artículos 19 y 20 primera parte, de la Ley de Nacionalidad vigente, establecen los requisitos que deben cumplir los extranjeros que deseen naturalizarse como mexicanos. Señalan que deben presentar solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y renunciar a la nacionalidad que ostentan actualmente, manifestar su voluntad de adquirir como nacionalidad la mexicana y probar que saben hablar español, que están integrados a la cultura mexicana y que han residido legalmente en México como mínimo cinco años ininterrumpidos, anteriores a su solicitud. Se observa que en la última parte del citado artículo 19, se dice que para cumplir los requisitos aludidos se esté a lo que disponga el Reglamento de esta Ley, cuando es sabido por todos que hasta este momento no existe tal Reglamento, por lo que el procedimiento que deben llevar a cabo los extranjeros que desean obtener la nacionalidad mexicana presenta bastantes deficiencias, además de crear una situación de inseguridad jurídica para el extranjero que presente su solicitud. En nuestra opinión, es urgente reglamentar sobre la materia, en virtud de que de esta manera se tendría un control más eficaz, acerca del cumplimiento de los requisitos solicitados en la Ley; un ejemplo de esto sería hacer el señalamiento de los medios que resultan idóneos para acreditar la residencia en el país y la integración a la cultura nacional que tiene el extranjero solicitante.

NATURALIZACIÓN POR VIA ESPECIAL. El artículo 20 de la Ley de Nacionalidad vigente, señala los casos en que los extranjeros que deseen naturalizarse mexicanos, sólo deberán cumplir con dos años de residencia inmediatamente anteriores a la fecha de su solicitud, y señala que tendrán este privilegio los extranjeros que sean descendientes en línea recta de un mexicano por nacimiento; tengan hijos mexicanos por nacimiento; sean originarios de un país latinoamericano o de la Península Ibérica; o que las personas hayan prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial en beneficio de México.

En la fracción segunda del citado artículo, se establece otra forma para adquirir la nacionalidad mexicana, la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, este supuesto también se encuentra previsto en el artículo 30 Constitucional, Apartado B, fracción II; cabe hacer mención que, en el texto del precepto constitucional además se agrega que los extranjeros que pretendan naturalizarse deben cumplir con los demás requisitos que al efecto señala la Ley de Nacionalidad vigente. En este caso se

trata de un procedimiento especial, el cual no está sujeto a las modalidades del procedimiento por vía ordinaria, pues reduce los plazos de residencia en México de cinco a dos años, lo que definitivamente no resulta ser lo más apropiado, pues en este supuesto no se tiene la certeza de que exista un vínculo suficiente por parte del extranjero con México y si se presta a la realización de este acto jurídico, con un objetivo distinto al del matrimonio, es decir, se lleva a cabo únicamente para obtener la nacionalidad mexicana y una vez cumplido dicho objetivo se disuelve el vínculo matrimonial, el cual en circunstancias diferentes, no se hubiera llevado a cabo.

NATURALIZACIÓN PRIVILEGIADA.- Esta forma de naturalización, se encuentra prevista en el artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad vigente, que señala: bastará con una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud de nacionalidad mexicana, cuando se trate de adoptados o de menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos. Como se desprende del texto de la Ley de Nacionalidad vigente, la solicitud de naturalización deberá hacerse por quienes ejercen la patria potestad sobre los adoptados o menores descendientes. Así mismo, se desprende que, si el extranjero adoptado no reside en el territorio nacional, no puede acceder a la nacionalidad mexicana, situación que

es contraria a nuestra legislación, pues en el artículo 396 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, se establece que el adoptado adquiere la calidad de hijo respecto de la persona que lo adoptó, es decir, la relación de padre e hijo no está sujeta a condición alguna, por lo que la nacionalidad del adoptante debería ser transmitida a su adoptado inmediatamente después de celebrado el acto jurídico de referencia.

Sin importar la vía de que se trate, cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores ha decidido otorgar la nacionalidad mexicana al extranjero que lo solicita y cumple con los requisitos señalados en la Ley de Nacionalidad vigente, expide a favor de este, el documento que prueba el otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización, este documento recibe el nombre de Carta de Naturalización. La Ley de Nacionalidad vigente en el artículo 2º, fracción III, define a la carta de naturalización como: "el instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros".

1.7. EL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para efectos de la presente exposición, abordaremos el contenido de la primera parte del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la libre ocupación en sus distintos supuestos, relativos a la libertad de trabajo, profesión, industria y comercio.

Empecemos por citar algunos apuntes acerca del término libertad. En la doctrina se conocen dos clases de libertad, la primera se define como libertad subjetiva o psicológica, entendida como la potestad o facultad que tiene el hombre de elegir fines y medios vitales necesarios para lograr su felicidad particular; y, la segunda, llamada libertad social que además de tener las características antes señaladas, contiene como elemento adicional, la objetividad, que se traduce en que esta elección, trascienda objetivamente en la vida del individuo y sea perceptible a los demás.²⁷ Naturalmente que la libertad social a que nos referimos, no es absoluta y está sujeta a restricciones o limitaciones, lo que se justifica en virtud de la necesidad de un estado de convivencia y para preservar la vida social misma. La anterior aseveración, encuentra

²⁷ Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. - Las garantías individuales. - Trigésima Edición. - Editorial Porrúa. - México. - 1998. - P. 304.

sustento en uno de los documentos más representativos de la historia, La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece que, la libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro.

Una vez señalado lo anterior, podemos entrar al estudio del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primera parte señala:

"A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad..."

La primera parte del precepto citado, consagra la garantía fundamental de libertad de trabajo, en favor de todo gobernado, concebida esta, "...como la facultad que tiene el individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales, es la

manera *sine qua non*, para el logro de su felicidad o bienestar²⁸. Esta libertad esta sujeta a las siguientes condiciones:

- Que la actividad elegida tenga la característica de ser lícita, esta circunstancia se traduce en el hecho de que esté permitida por la ley;
- Que no se afecten derechos de tercero, es decir, que esta prerrogativa no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse el gobernado, conlleva a su vez, a la afectación del derecho de otra persona; y,
- Que no se afecten los derechos de la sociedad en general, lo que implica que aún cuando la actividad sea lícita, si afecta el derecho de la sociedad, no podrá ser exigible, lo anterior se justifica plenamente en virtud de que debe protegerse el interés de la sociedad por encima del interés particular, para asegurar la convivencia y el bienestar social.

En el precepto en comento, se establece que, cuando se afecte el derecho de una tercera persona, el derecho podrá limitarse por medio de una determinación judicial, misma que debe estar fundada y motivada, con base en lo dispuesto por el artículo 14 de nuestra

²⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- Las garantías individuales.- Op. Cit. P. 311.

Constitución Política. Por otra parte, en la misma norma constitucional, se contempla la restricción de la garantía del trabajo, mediante una resolución gubernativa, este acto de autoridad debe estar plenamente justificado, se debe fundar y motivar, lo que significa que debe contener razonamientos legítimos que sustenten el interés de la sociedad por encima del particular.

Así mismo, no debe perderse de vista el hecho de que, sólo el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, órganos investidos constitucionalmente de la facultad legislativa, pueden determinar la licitud o ilicitud de una ocupación a través de una ley (norma general, abstracta e impersonal), es decir, a través de un acto formal y materialmente legislativo, por lo que, en los reglamentos gubernativos expedidos por autoridades distintas a las señaladas, no se puede restringir o limitar el ejercicio de la libertad de ocupación.

CAPITULO 2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NATURALIZACIÓN EN MÉXICO.

Con el objeto de tener un panorama más amplio acerca de la naturalización en México, es necesario realizar una breve semblanza del proceso histórico-legislativo en nuestro país, así como del tratamiento que le dan los distintos documentos jurídicos creados a través de la historia, en relación a la adquisición de la nacionalidad en forma derivada.

Empecemos por decir que nuestro país siempre tuvo una tendencia liberal y hasta generosa con los extranjeros que deseaban adquirir la nacionalidad mexicana. Esta tendencia se advierte en los distintos documentos constitucionales, pues en la mayoría de ellos existía la idea de incorporar al extranjero al pueblo mexicano en condiciones satisfactorias, por lo que si bien es cierto no se encontraba definido totalmente el concepto de naturalización, ya estaba plasmada su idea como medio derivado de adquirir la nacionalidad mexicana.

2.1. EPOCA PREHISPÁNICA.

No obstante de que, durante la época prehispánica, no existan documentos relacionados con la naturalización en México, es

importante hacer una breve mención de ella, en virtud de que en esta época encontramos los antecedentes de la nacionalidad mexicana.

Durante el desarrollo de esta etapa, a lo largo y ancho del territorio de nuestro país, florecieron numerosos grupos indígenas que más tarde heredaron sus principales características físicas al grupo humano que hoy compone mayoritariamente a nuestro país. La presencia de estos grupos indígenas hasta antes de la llegada de los españoles, estaba conformada por las sociedades del centro del país con cierta cultura y organización social y las sociedades de los territorios semidesérticos del Norte que sólo eran tribus aisladas, nómadas y semi-nómadas, que no se asentaban permanentemente en algún territorio.

Con el paso del tiempo, los grupos indígenas con tradiciones, religiones, lenguas, razas y costumbres similares, se convirtieron en verdaderos conglomerados humanos que se asentaron en territorios definidos, organizándose para gobernarse y conformar auténticos Estados indígenas, con lo que surge también la idea de nacionalidad; tal como lo señala el maestro Arellano García, se puede

decir que a su llegada, los españoles encontraron varias nacionalidades indígenas dentro del fastuoso imperio azteca.¹

Esta nota es importante, en virtud de que hoy en día la fisonomía o caracterización, heredada de los grupos indígenas, tiene mucho que ver en cuanto al otorgamiento de la nacionalidad mexicana, ya que, actualmente se les da un tratamiento distinto o privilegiado a los originarios de países latinoamericanos y de la Península Ibérica para naturalizarse mexicanos.

La explicación es que las personas que poseen esa ascendencia, pueden asimilarse con más facilidad a la cultura mexicana, en virtud de la similitud de los elementos raciales básicos que se fusionaron.

2.2. ÉPOCA COLONIAL.

Una vez que los españoles se establecieron en tierras americanas, el Papa Alejandro VI por autoridad propia, mediante Bula de 4 de mayo de 1495, dividió los territorios descubiertos, entre España y Portugal; donó a los reyes de España todas las islas y tierra firme

¹ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado. Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- Pp. 205 v 206.

halladas hacia el Occidente, para lo cual, estableció una línea imaginaria que iba del Polo Ártico al Atlántico, facultándolos para someter a los habitantes de dichos territorios a la religión católica, lo que trajo como consecuencia la sujeción de estos últimos a la Corona Española, consumándose la conquista.² Durante toda la época colonial se hizo latente la preferencia hacia los peninsulares para otorgarles altos puestos civiles y eclesiásticos, situación que desencadenó en la rebelión de los criollos. Sólo con el advenimiento de la guerra de independencia encabezada por Don Miguel Hidalgo y Costilla, se empezaron a crear disposiciones relativas a la determinación del elemento humano de la Nación en desarrollo, para así lograr mayor justicia para la América Española.

2.3. EDICTO DE HIDALGO DE 1810.

El 6 de diciembre de 1810, durante el desarrollo de la guerra de independencia, Don Miguel Hidalgo y Costilla, emite un Edicto en el cual señala que el pueblo de la nueva Nación debía formarse por los nacidos en este territorio, sin embargo, en dicho documento no hace distinción entre los pobladores de América y los

² Véase texto completo de las Bulas Alejandrinas en Historia Documental de México. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Históricas.- Tomo I.- Pp. 103 a 106.

europeos. Así mismo, exhorta a los nacidos en América a considerar como extranjeros y enemigos a todos los que no eran americanos; en este documento claramente se aprecia la concepción de una nueva nacionalidad.

2.4. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DE RAYÓN DE 1811.

En el documento histórico denominado Elementos Constitucionales, elaborado por Ignacio López Rayón en 1811, por vez primera se aportan elementos jurídicos para la formación de la nueva Nación. En dicho documento, se declara que, “todos los vecinos de afuera que de alguna manera estuvieran a favor de la independencia de la Nación, serían acogidos por nuestras leyes”³, de la frase anterior, se desprende claramente la idea de la naturalización para los extranjeros que simpatizaran con la causa insurgente.

Así mismo, en el punto vigésimo se establecía: “Todo extranjero que quiera disfrutar los privilegios de ciudadano americano, deberá impetrar Carta de Naturalización a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión de Protector Nacional; mas sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin

³ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1994.- P. 144

que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza.”⁴

Del texto anterior se debe comentar que en esa época ya se colocaba en distintos planos a los nacidos en el territorio de la nueva Nación y a los naturalizados, respecto de la obtención de algunos empleos.

2.5. CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN DE 1814.

La Constitución de Apatzingán de 1814, tuvo como antecedente inmediato el documento elaborado por Morelos, denominado “Sentimientos de la Nación”, en el cual se establecía la libertad de América de la España opresora; así mismo, se establecía al igual que en los Elementos Constitucionales de Rayón, la preferencia de los americanos para la obtención de los empleos. Por otra parte, se tiene un antecedente histórico de la obtención de la naturalización por realizar obras destacadas en materia cultural, ya que señala en su punto décimo: “Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.”⁵

Así, el 22 de octubre de 1814, se obtuvo la Constitución de Apatzingán, también denominada “Decreto Constitucional para la

⁴ Véase TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Vigésima Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1999.- P. 26.

⁵ Ibidem P. 30.

libertad de la América Mexicana". Este decreto define claramente la conformación del elemento humano de la América Mexicana, en el capítulo III, artículo 13, señala que se otorga la ciudadanía mexicana a todos los nacidos en América, pero también en su artículo 14, hace alusión a la naturalización de los extranjeros, al señalar que también se otorga la ciudadanía mexicana a los extranjeros radicados en el territorio, que fueran de la religión católica y no se opusieron a la libertad nacional, para lo cual se les otorgaba carta de naturaleza. Es de hacer notar que en este documento se habla de ciudadanos y no de nacionales o mexicanos, además se debe resaltar el hecho de que la Constitución exigía como uno de los requisitos para la obtención de la carta de naturaleza, el que se profesara la religión católica.

2.6. PLAN DE IGUALA DE 1821.

Por su parte, en el Plan de Iguala, proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821, se extendió el concepto de americanos no sólo a los que hubieren nacido dentro de este continente, sino a toda persona que residiera en él, por lo que se observa, no existía ningún tipo de discriminación racial en contra de los extranjeros. En este documento la atribución de la nacionalidad se da tanto a los nacidos dentro de la nueva Nación, como también a los

residentes en ella; además en la base décimo segunda establece que: "Todos los habitantes del Imperio Mexicano, son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo".⁶

El 24 de agosto de ese mismo año de 1821, fueron suscritos por Agustín de Iturbide y el último virrey enviado por España a México, Don Juan O'Donojú, los Tratados de Córdoba con los que se puso fin a la guerra y se consumó la independencia, declarándose a la América como Nación soberana e independiente y llamándola Imperio Mexicano. En su artículo 15 se establecía el derecho de opción, tanto para los españoles residentes en el país, como para los mexicanos avocados en España, de declararse mexicanos o españoles. Así mismo, se otorgaban grandes facilidades a los europeos que residieran en el nuevo imperio, para que pudieran permanecer dentro del mismo de acuerdo a sus intereses.

2.7. REGLAMENTO PROVISIONAL POLÍTICO DEL IMPERIO MEXICANO DE 1822.

Agustín de Iturbide, ya proclamado como Agustín I, Primer Emperador de México, emite el Reglamento Provisional Político del

⁶ Cfr ARELLANO GARCÍA, Carlos - Derecho Internacional Privado - Op. Cit - P. 210

Imperio Mexicano, el 18 de diciembre de 1822, el cual abolía la Constitución Española en el imperio mexicano. En este reglamento se daba la incorporación al pueblo mexicano a todos los que habitaban dentro del imperio y que hubieran reconocido la independencia, así como los extranjeros que llegaran con posterioridad y que juraran fidelidad al emperador y a sus leyes. Lo que es un claro antecedente de las dos formas de adquisición de la nacionalidad mexicana, por nacimiento y por naturalización.

En el artículo 8, se encuentra otro antecedente de la naturalización de los extranjeros por la vía privilegiada, ya que se señalaba que los extranjeros que hubieren hecho servicios importantes al imperio, que formaran grandes establecimientos o que adquirieran propiedades dentro del territorio, podría permitírseles que votaran.

2.8. DECRETO DE 1823.

Con la rebelión de Santa Anna, se firma el 1º de febrero de 1823, el “Acta de Casa Mata”, por medio de la cual se desconoce al imperio y se hace pronunciamiento en favor de la República Federal. Posteriormente y con el propósito de romper cualquier vínculo que

nuestro país tenía con la España, el 8 de abril de 1823, se declararon insubsistentes los Tratados de Córdova y el Plan de Iguala.

En ese mismo año, el 16 de mayo, el Congreso Constituyente mandó promulgar un decreto, en el cual, se autorizaba al Ejecutivo para expedir cartas de naturaleza en favor de los extranjeros que lo solicitaran, siempre que cumplieran con los requisitos que en el mismo documento se establecían.

Es importante mencionar que este decreto es el primer antecedente sobre el procedimiento de naturalización, realizado por el Congreso Constituyente como tal; así mismo, es el primero que establece como autoridad encargada de otorgar las cartas de naturaleza, hoy llamadas cartas de naturalización, al Ejecutivo.

2.9. CONSTITUCIÓN DE 1824.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución que no contiene precepto alguno relativo a señalar que personas se consideran como mexicanos y mucho menos cómo adquirir dicha nacionalidad.

La Constitución de 1824, contenía diversos preceptos relativos a señalar los requisitos que debían cumplirse para acceder a ciertos cargos públicos, entre los que se encontraba, el ser mexicano por nacimiento (artículo 76), pero como ya se menciona, no define quienes se pueden considerar como tales. Por otro lado, en el artículo 49, fracción XXVI, señala que dentro de las facultades del Congreso, se encuentra el establecer reglas generales para la concesión de cartas de naturaleza, sin que exista, mayor tratamiento respecto a la adquisición de la nacionalidad mexicana.⁷

2.10. LEY DE 1828.

La primera Ley sobre naturalización, se publicó el 14 de abril de 1828, ésta detallaba el procedimiento para otorgar las cartas de naturaleza, así como los requisitos a cubrir. Los artículos primero y segundo, señalaban que todo extranjero que hubiera residido en los Estados Unidos Mexicanos durante dos años continuos, podía solicitar carta de naturaleza.

Entre los requisitos se encontraban: ser católico, tener giro, industria útil o renta para mantenerse; y, tener buena conducta. Se

⁷ Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Op. Cit.- P. 175.

trataba de un procedimiento de naturaleza judicial y administrativa, en virtud de que debía llevarse a cabo ante un juez de Distrito o de Circuito, con citación del promotor fiscal, además de hacer manifestación ante el Ayuntamiento un año antes, de querer establecerse en el país.

Del mismo modo, se pedía la renuncia de sumisión y obediencia a cualquier Nación o Gobierno extranjero, en especial al de origen y por último el juramento y protesta de fidelidad y sumisión a la Nación mexicana. Como se observa, el procedimiento de naturalización contemplado por la ley en comento, era muy semejante al que se lleva a cabo hoy en día y que se consagra en los artículos 17 y 19 de la Ley de Nacionalidad vigente.

2.11. LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

El 23 de octubre de 1835, el Congreso General de la Nación, decretó "Las Bases Constitucionales de la República", documento por medio del cual se dio fin al sistema federal e inauguró un sistema de gobierno centralista. Ya como gobierno centralista, se decretaron las "Leyes Constitucionales", también conocidas como

"Constitución de las Siete Leyes", en virtud de estar dividida en siete estatutos.

El proceso de formación abarcó del 15 de diciembre de 1835 en que se promulgó la Ley hasta su total formación y publicación en diciembre de 1836.

La primera Ley, señalaba en su artículo 1º, quiénes tenían la calidad de mexicanos; las fracciones I a V, se referían a los mexicanos por nacimiento y en su última fracción ya se refería expresamente a la nacionalidad mexicana por naturalización de la siguiente manera: "Artículo 1º. Son mexicanos: VI. Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes".⁸

Es importante mencionar que a pesar de que en la Ley Séptima del ordenamiento en cuestión, se preceptuaba que para cualquier modificación o variación de las Leyes Constitucionales debía transcurrir por lo menos un término de seis años, el 30 de junio de 1840, fue aprobado en la Ciudad de México el texto del "Proyecto de

⁸ Véase TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Op. Cit. P. 205.

Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836”, en el cual se contemplaba expresamente la distinción entre la nacionalidad mexicana por nacimiento y por naturalización, situación que definitivamente constituyó un avance importante para la legislación nacional, en materia de nacionalidad.

Por la importancia que reviste, es necesario citar textualmente el artículo 8º del citado ordenamiento, en virtud de que como ya se dijo, es el primer documento legislativo que hace una distinción expresa entre los mexicanos por nacimiento y los naturalizados.

“Artículo 8. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia;
- II. Los nacidos en la República, que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la Acta de ésta, y continuaron residiendo aquí;

- III. Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, después que se hizo independiente, hayan obtenido u obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en las leyes; y,
- IV. Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, o avisaren que se resuelven a hacerlo, y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso.”⁹

2.12. PROYECTOS DE CONSTITUCIÓN DE 1842.

Para el año de 1842, se formularon dos proyectos de Constitución, el primero establecía en el artículo 14, fracción V, que los extranjeros que adquirieran legítimamente bienes raíces en la República, o que se casaran con mexicana, y los que aunque no tengan estas cualidades, adquirieran carta de naturaleza por las circunstancias que determinan las leyes, serían considerados como mexicanos.

⁹ Véase CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- Pp. 151 y 152.

En nuestra opinión, el proyecto anterior presenta un retroceso respecto del proyecto de 1840, en cuanto a que no hace una distinción expresa de la nacionalidad originaria y la adquirida o naturalización. Sin embargo, introduce un aspecto importante, el matrimonio como forma de adquirir la nacionalidad mexicana por naturalización, aun cuando es limitativa a los varones, puesto que en el texto de la fracción antes citada, se habla de extranjeros que se casen con mexicana.¹⁰ Así mismo, encontramos que dentro de esta misma fracción, se contemplan dos tipos de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización; la oficiosa, que se actualiza cuando el extranjero adquiere bienes raíces en el país o bien contrae matrimonio con mexicana; y, la voluntaria cuando solicita su carta de naturalización.

El segundo proyecto, es todavía más escueto, respecto al tratamiento de la naturalización, en virtud de que en su artículo 4º, sólo establece dos supuestos de mexicanos por naturalización; a los extranjeros que obtengan la naturalización conforme a las leyes y a los que adquieran bienes raíces en la República.

¹⁰ CLIMENT BONILLA, María Margarita. - Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía. - Op. Cit. - Pp. 151 y 152.

2.13. BASES ORGÁNICAS DE 1843.

Con el objeto de expedir una nueva Constitución, el Presidente de la República, Nicolás Bravo, ordenó la formulación de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, publicadas por el Bando Nacional el 14 de junio de 1843. Estas bases constan de 11 Títulos, entre ellos el denominado: "De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros".¹¹

En el artículo 11, fracción III, contempla la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización voluntaria, al preceptuar que son mexicanos los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieron Carta de Naturaleza conforme a las leyes. En su artículo 13, retoma al matrimonio como medio para adquirir la nacionalidad mexicana, aunque se refiere únicamente a los extranjeros casados o que se casaran con "mexicana"; además introduce a los que fueran empleados en servicio y utilidad de la República, o en establecimientos industriales de ella, o que adquirieran bienes raíces en el país, al señalar que se les dará Carta de naturaleza, con el único requisito de solicitarla.

¹¹ TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Op. Cit. P. 408.

2.14. DECRETO DE NATURALIZACIÓN DE 1846.

El 10 de septiembre del año de 1846, se expidió uno de los decretos más importantes sobre naturalización en nuestro país. La importancia de este documento radica en que en él, existía una marcada tendencia en favor de la colonización, puesto que ya no se exigía tiempo de residencia para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, con lo cual eliminó aspectos contemplados en la Ley de 1828.

El artículo 1º establecía como únicos requisitos para que el extranjero obtuviera su carta de naturaleza; manifestar su deseo de naturalizarse y acreditar tener una profesión o industria útil que le proporcionara medios para subsistir.

Por su parte el artículo 2º, establecía que cualquier extranjero al servicio de la Nación en el Ejército o Armada, también obtendría su carta de naturaleza. Por último, el procedimiento para la obtención de la carta de naturaleza se simplificó en virtud de que la expedición de la misma, era a través del Presidente de la República.

Como se observa, las anteriores disposiciones facilitaban enormemente la naturalización, sin embargo, se corría el riesgo de que no hubiera una incorporación verdadera del extranjero con nuestro país.

2.15. LEY DE 1854.

Siendo Presidente de la República Antonio López de Santa Anna, se publicó el primer ordenamiento que reglamentaba pormenorizadamente la nacionalidad, la naturalización y la condición jurídica de los extranjeros.

En 1861 la Secretaría de Justicia consideró insubsistente el artículo 16 de la citada Ley, por lo que el resto de la misma quedó vigente hasta 1886 en que se expidió la llamada Ley Vallarta. La Ley de 1854 se dividía en tres capítulos; el primero contenía disposiciones relativas a la extranjería; el segundo a la nacionalidad; y, el tercero prevenciones generales, que regulaban el régimen de contratación de extranjeros, sociedades y todo lo relativo a estado patrimonial.

En el artículo 14 de esta Ley, en nueve fracciones se determinaba quienes eran considerados como mexicanos, es importante mencionar que, en la fracción VI del artículo en mención, se

establecía que: los mexicanos que perdieran esta calidad, debían recobrarla de conformidad con las formalidades establecidas para los demás extranjeros; situación que nuevamente denota la flexibilidad con que se legislaba respecto al tema del otorgamiento de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Estamos de acuerdo con la opinión del maestro Arellano García, en el sentido de que es indebido que los requisitos para recuperar la nacionalidad de los mexicanos que la perdieron, sean los mismos que deben cubrir los extranjeros, pues como ya antes se ha mencionado un mexicano por nacimiento siempre va poseer una vinculación mucho más estrecha que cualquier extranjero.¹²

Por lo que se refiere al tema de la naturalización, en la fracción IX, se preceptuaba que se consideraban como mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles, a los extranjeros naturalizados.

En virtud de esta Ley, los extranjeros que deseaban naturalizarse, sólo necesitaban tener alguna profesión o industria útil que les permitiera vivir honradamente, y no se exigía la renuncia a la

¹² Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos - Derecho Internacional Privado - Op. Cit. P. 218

anterior nacionalidad y la declaración de fidelidad y obediencia a la Nación mexicana.

Estas disposiciones en nuestra opinión iban en contra de la integración nacional, en virtud de que permitían la entrada de cualquier extranjero con el único requisito de querer establecerse en el país, sin tener ningún tipo de identificación con nuestra cultura.

2.16. CONSTITUCIÓN DE 1857.

El 5 de febrero de 1857 se firmó la Constitución Política de la República Mexicana, elaborada por el Congreso Constituyente de 1857, este máximo ordenamiento incluía en la Sección II, denominada "De los mexicanos", el artículo 30 que definía a éstos, de la siguiente manera:

"Artículo 30. Son mexicanos:

- I. Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos;
- II. Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación; y,

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.”¹³

Es importante destacar que la fracción II, se refiere a las leyes reglamentarias posteriores; y la tercera fracción trata de una naturalización oficiosa, pero condicionada a que existiera la manifestación del extranjero de no conservar su nacionalidad.

Respecto a la forma que la Constitución de 1857, definía al elemento humano que conformaba nuestro país, estamos en desacuerdo, en virtud de que, tal como lo señala el maestro Gallardo Vázquez, las facilidades que da a los extranjeros para adquirir la nacionalidad mexicana, denotaban la anteposición del interés particular sobre el de la sociedad, además de dejar de lado a los individuos que tenían vínculos más estrechos con nuestro país como los criollos y por último fomentaba que hubiera más casos de doble nacionalidad.¹⁴

No encontramos comentario al respecto más acertado que el del Licenciado Eduardo Trigueros Saravia, quien opina que, con la

¹³ TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Op. Cit. P. 611.

¹⁴ Cfr. ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Op. Cit. P. 220

expedición de este tipo de ordenamientos "...empieza a sentirse menguado el espíritu nacionalista al permitirse la colonización desordenadamente y al otorgarse nuestra nacionalidad por medio de naturalizaciones de obtención facilísima, que dañaron la cohesión del grupo y que en definitiva disminuyeron su número a pesar de un pequeño aumento transitorio. La falta de orientación y de cuidado en la formación del pueblo de nuestro Estado, fue sancionada por la obra conjunta de las leyes sociológicas y la rapacidad del Estado más fuerte que provocó desde el primer momento nuestras divisiones íntimas".¹⁵

2.17. LEY VALLARTA SOBRE EXTRANJERÍA Y NATURALIZACIÓN DE 1886.

Por iniciativa del entonces Presidente de la República General Porfirio Díaz, el Congreso de la Unión, expidió el 28 de mayo de 1886, "La Ley de Extranjería y Naturalización", conocida como "Ley Vallarta" en honor a su creador el jurista Ignacio L. Vallarta. Esta Ley tenía por objeto reglamentar los artículos constitucionales relativos a la nacionalidad y a la extranjería.

¹⁵ TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo. La nacionalidad mexicana.- Editorial Jus.- México.-1940.- P. 49.

Se dividía en cinco capítulos; el primero relativo a los mexicanos y extranjeros; el segundo a la expatriación; el tercero a la naturalización; el cuarto correspondía a los derechos y obligaciones de los extranjeros y por último el quinto contenía disposiciones transitorias.

Con relación a la naturalización, esta Ley contemplaba en su artículo 14, un procedimiento en que se involucraban autoridades judiciales y administrativas, se requería además, la renuncia expresa a toda sumisión y fidelidad a cualquier gobierno extranjero, sobre todo al de origen; a toda protección distinta a la de México y a todo derecho otorgado por leyes o tratados internacionales. Como último requisito se pedía la protesta de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de México.

En el artículo 29 de la Ley de 1886, se contemplaba la inhabilitación de los ciudadanos mexicanos naturalizados para desempeñar algunos cargos y empleos, en virtud de requerirse la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si la naturalización se había realizado conforme a la fracción II del artículo 2º de la misma ley, no se hacía distinción alguna, por lo que el tratamiento dado a los naturalizados era igual al que se daba a los mexicanos por nacimiento.

Para comprender el hecho anterior se cita a continuación la parte conducente:

“Artículo 2º: Son extranjeros: ...

II. Los hijos de padre extranjero o de madre extranjera y padre desconocido, nacidos en territorio nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de nacionalidad del padre o de la madre, respectivamente, fueren mayores. Transcurrido el año siguiente a esa edad, sin que ellos manifiesten ante la autoridad política del lugar de su residencia que siguen la nacionalidad de sus padres, serán considerados como mexicanos”.¹⁶

¹⁶ Véase CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op Cit. P. 193.

CAPITULO 3. MARCO JURÍDICO NACIONAL.

En el capítulo precedente ya se han enumerado, gran cantidad de ordenamientos jurídicos que a lo largo de la historia, se han encargado de regular la adquisición de la nacionalidad mexicana de forma derivada. En la época moderna ha sucedido de manera muy similar, por lo que a continuación se analiza la forma en que los distintos ordenamientos jurídicos regulan la naturalización a partir de la Constitución de 1917.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En virtud de que la Constitución de 1857, no había llegado a regir totalmente a causa de los principales defectos de ésta, aunado a las reformas que había sufrido y que beneficiaban solamente a un pequeño grupo, se hizo necesaria su depuración, propuesta por líderes revolucionarios, principalmente por el Primer Jefe, Venustiano Carranza, quien el 1º de diciembre de 1916, presentó su Proyecto de Constitución en la Ciudad de Querétaro, el cual señalaba en su artículo 30, lo siguiente:

"Art. 30.- Los mexicanos lo serán por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos que nacieren dentro o fuera de la República;
- II. Son mexicanos por naturalización:
 - a) Los que nacieren de padres extranjeros dentro de la República, si al mes siguiente a su mayor edad no manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de conservar la nacionalidad de su origen.
 - b) Los extranjeros que teniendo modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos, manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar también nacionalizados.
 - c) Los que hubieren residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la Secretaría de Relaciones.

En los casos de esta fracción y de la anterior, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen".¹

¹ Véase TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Vigésimo Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1999.- Pp. 764 y 772.

Para efectos del presente trabajo, nos interesa comentar el Apartado II, en sus incisos a); b); y, c), relativos a quiénes son considerados como mexicanos por naturalización.

Tal como se observa, en el inciso a), se cataloga como naturalizados a los hijos de extranjeros nacidos en el territorio nacional, situación que cambió en la redacción original del artículo 30 de la Constitución de 1917, considerándolos como mexicanos por nacimiento, si no manifestaban su deseo de conservar la nacionalidad originaria de sus padres.

En el inciso b), se refiere a extranjeros que manifiesten a la Secretaría de Relaciones Exteriores su propósito de quedar nacionalizados², por virtud de tener un modo honesto de vivir e hijos nacidos de madre mexicana o naturalizados mexicanos; primeramente se puede comentar que el modo honesto de vivir es un supuesto que difícilmente puede ser probado, ya que es una circunstancia de apreciación subjetiva. Por otra parte, al hablar de hijos de madre mexicana, nos indica que en dicho supuesto se habla sólo del género masculino y excluye al género femenino, lo que denota discriminación.

² Como nota al margen podemos comentar que este proyecto felizmente se modificó, ya que habla de nacionalización en lugar de naturalización, términos cuya significación jurídica es totalmente distinta.

Por su parte, el inciso c), se refiere a los extranjeros que han residido cinco años consecutivos en el país, tengan un modo honesto de vivir y obtengan la Carta de Naturalización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Debido a la diversidad de corrientes ideológicas que imperaban en el Congreso Constituyente de la época (1916-1917), la reforma al artículo 30, fue motivo de discusión muy extensa, por lo que el proyecto no se aprobó totalmente y el artículo 30 constitucional quedó de la siguiente manera:

"Art. 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

- I. Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad

mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación, y

II. Son mexicanos por naturalización:

a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo.

b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones.

c) Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen³.

Entre las consideraciones que el Congreso Constituyente expuso para la aprobación de esta reforma se encuentran las siguientes:

³ Véase TENA RAMÍREZ, Felipe - Leves Fundamentales de México 1808-1999 - Op Cit. Pp. 669 y 690.

- "La necesidad de hacer la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, en virtud de que las leyes exigen la primera cualidad para tener acceso a ciertos cargos públicos.
- Consideró justo ampliar el inciso primero del artículo 30, para incluir como mexicanos por nacimiento, a las personas nacidas en territorio nacional, hijos de padres extranjeros, cuando los primeros, opten por la nacionalidad mexicana al llegar a la mayoría de edad. Lo anterior, en virtud de que, esta circunstancia hace presumir que estas personas se encuentran vinculadas estrechamente con nuestro país, y no sería justo negarles el acceso a puestos públicos de importancia, más aún cuando ininidad de mexicanos hijos de extranjeros, se han singularizado por su gran amor a nuestra patria".⁴

En resumen, la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, indicaba una necesidad por parte del legislador, de precisar, quiénes eran los mexicanos por nacimiento y quiénes tenían esa calidad a través de la naturalización. Principalmente resolvió el problema que se presentaba, respecto a considerar o no como

⁴ Cfr. Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. Sesiones ordinarias 47^a y 52^a.

mexicano por nacimiento, al hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayoría de edad opta por la nacionalidad mexicana.⁵

Como primer punto, se observa que en la redacción de este artículo, por primera vez se hace una distinción real entre los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización, dividiéndolos en dos fracciones, lo que nos parece idóneo.

Ahora bien, del análisis del Apartado II, en sus incisos a), b), y c), podemos señalar que, en primer lugar en el inciso a) y b) se trata de una naturalización ordinaria mediante la tramitación de una Carta de Naturalización; sin embargo, en el caso del inciso a), con el afán de hacer distinción entre los individuos que debían ser considerados como mexicanos por nacimiento o por naturalización, se elimina el requisito de la residencia en el segundo caso, situación que se considera errónea en virtud de que, una persona hijo de padres extranjeros, puede ser educado en el seno de una familia con formas y costumbres de un país extranjero, lo que lo haría ajeno totalmente a la cultura de nuestro país, y al no tener vínculos con México, no tendría por que acceder a la nacionalidad mexicana, es por eso, que se

⁵ Cfr TENA RAMÍREZ, Felipe - Leyes Fundamentales de México 1808-1999 - Op. Cit P. 755.

considera que además debía exigírsele el cumplimiento de otros requisitos a fin de otorgarle la naturalización.

En cuanto al segundo caso, se considera idóneo lo de la residencia, sin embargo, respecto al requisito de tener un modo honesto de vivir, este hecho es algo tan subjetivo que es difícil de probar, ya que se trata de una mera apreciación subjetiva.

Del inciso c), podemos comentar que se trata de una naturalización privilegiada para los indolatinos avecindados en el país. Es bueno el argumento de hermandad hacia los pueblos con un origen de raza semejante, asimilándolos al pueblo de nuestra Nación, sin embargo, el hecho de tener orígenes similares, no significa desde luego, que haya una identidad de estos individuos con nuestro país, por lo que para acceder a la nacionalidad mexicana por naturalización, debían además cumplir con otros requisitos, como la residencia.

Por otra parte, es importante mencionar que en el texto original de este artículo 30 constitucional, no se estipulaba nada acerca de la naturalización con motivo del matrimonio, como actualmente se hace. Así mismo, la Constitución de 1917 y la Ley de Extranjería de

1886 (Ley Vallarta), subsistente en esa época presentaban puntos discordantes que hacían difícil su aplicación.

3.2. REFORMAS POSTERIORES A LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

Como ya se señaló anteriormente, la Constitución de 1917 y la Ley Vallarta de 1886, presentaban puntos incompatibles, por lo que en el mes de diciembre de 1933, es votada la reforma al artículo 30 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934, misma que prevaleció hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1969. En la citada reforma, el legislador optó por abandonar la idea de otorgar la nacionalidad mexicana a individuos que carecían de cualquier vínculo con el país; así mismo, trató de subsanar las diferencias existentes entre el máximo ordenamiento y la Ley Vallarta. En esta reforma ya no se consideró como mexicanos por naturalización a los indolatinos, situación que nos los afectó, en virtud de que podían obtener su naturalización por medio de la legislación secundaria, a través del procedimiento contemplado en los artículos 12 al 16 de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886.

Con la reforma aludida, el texto del artículo 30 constitucional, quedó como sigue:

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre desconocido.
- III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones, Carta de Naturalización.

- II. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".⁶

Con esta reforma, el legislador trató de comprender a la mayor parte de los individuos que tuvieran un lazo con el territorio nacional, por débil que este fuera. Así mismo, en la fracción II, del Apartado A), se adopta el *jus sanguinis* como medio de adquirir la nacionalidad mexicana, pero sólo con respecto al padre, ya que la madre, según este precepto no podía imprimir la nacionalidad mexicana, a menos que el padre fuera desconocido. Por otro lado, se contemplaba la vía automática de naturalización, a la mujer extranjera que contrajera matrimonio con mexicano, con el requisito de residir en el país, lo que no acontecía en caso contrario, es decir, cuando un extranjero contraía matrimonio con una mujer mexicana.

Con el propósito de subsanar la desigualdad de derechos del varón y de la mujer, lo cual no se logró con la reforma anterior, el 26 de diciembre de 1969, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la fracción II del Apartado A), misma que se cita para fines

⁶ Véase CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- Pp. 179 y 180.

informativos, más no se analiza por no pertenecer al tema de estudio del presente trabajo.

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento:

I. ...

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana".⁷

Para seguir con los lineamientos de la reforma anterior, en relación a otorgar igualdad jurídica a la mujer, se realizó una nueva reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974. La misma impuso la posibilidad de que el varón extranjero adquiriera la nacionalidad mexicana por naturalización al contraer matrimonio con mujer mexicana, situación que no se contemplaba anteriormente. El artículo 30, en su inciso B) fracción II de la Constitución, quedó como sigue: "II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".

⁷ Véase CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía. - Op. Cit. P. 180.

Esta forma automática de adquisición de la nacionalidad mexicana, por el simple hecho de contraer matrimonio, en nuestro punto de vista es incorrecta, ya que la práctica ha demostrado, que se desvirtúa el fin del matrimonio, y el mismo, se celebra con fines distintos para los que fue creado, pues en la mayoría de los casos no existe una identidad por parte del extranjero con nuestra cultura.

Posteriormente y como 3ª reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, el artículo 30, en su Apartado B), fracción II, quedó como sigue: "II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional".⁸

En relación a esta reforma, se aplica el mismo comentario vertido para el punto anterior, ya que en nada favorece el hecho de solicitar como requisito el establecer el domicilio dentro del territorio nacional, pues con eso no se subsanan las deficiencias aludidas; en nuestra opinión esta fracción debió ser derogada, en lugar de ser adicionada.

⁸ Véase CONTRERAS VACA, Francisco José.- Derecho Internacional Privado. - Parte General. - Tercera Edición. - Editorial Oxford University Press. - México. - 2000. - P. 49.

Por último, el 23 de enero de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la más reciente reforma constitucional en materia de nacionalidad, abarcó los artículos 30, 32 y 37, entró en vigor el 20 de marzo de 1998. Esta reforma constitucional tiene como aspectos predominantes, los siguientes:

- Que los mexicanos por nacimiento no pierdan su nacionalidad, aún cuando adquieran una segunda. El legislador expuso como razón principal el hecho de que los miles de mexicanos que residen en los Estados Unidos de América, lo hacen obligados por la necesidad de proporcionarles a sus familias un modo digno de vivir, circunstancia que no pueden cumplir en el país. Sin embargo, prefieren conservar la nacionalidad mexicana, aún cuando esta circunstancia les represente perder muchas prerrogativas que mejorarían su estancia en los Estados Unidos de América.
- Darle un régimen jurídico cierto al fenómeno social que actualmente es un hecho: la movilidad de personas entre países.
- Evitar que se imprima la nacionalidad mexicana por *jus sanguinis* en forma indefinida, es decir, sólo los mexicanos nacidos en territorio nacional, pueden transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos.

- Suprimir el carácter automático a la naturalización que obtienen la mujer o el varón extranjeros que contraen matrimonio con mujer o varón mexicanos. Con la reforma además de ser necesario establecer su domicilio dentro del territorio nacional, también deberán cumplir con los requisitos que al efecto señale la Ley de Nacionalidad vigente.

De acuerdo a la reforma señalada anteriormente, y por lo que se refiere a la naturalización que es el tema que nos ocupa, la parte conducente del artículo 30 constitucional, quedó como sigue:

Art. 30 ...

B) Son mexicanos por naturalización:

I. ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La única adición que se hizo a esta fracción es que, las personas que deseen naturalizarse por virtud de estar casadas con mujer o varón mexicanos, deben cumplir con los requisitos que al efecto señale la ley.

Como se observa, el máximo ordenamiento deja en libertad al legislador ordinario para que pueda establecer los requisitos más adecuados para este supuesto; en nuestra opinión se debería seguir un procedimiento ordinario para esta categoría, con lo que se evitaría que el matrimonio fuera usado como medio fraudulento para adquirir la nacionalidad mexicana.

Sin embargo, la Ley de Nacionalidad vigente, sólo agrega como requisito adicional que se acredite que han residido y vivido en el domicilio conyugal durante dos años inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, situación que hace que esta reforma no resulte lo efectiva que debería ser.

3.3. LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACIÓN DE 1934.

La Ley de Nacionalidad y Naturalización a que nos referiremos, fue promulgada el 05 de enero de 1934 y publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 20 de enero siguiente. Esta ley estaba dividida en siete capítulos, dentro de los cuales el segundo contemplaba el procedimiento que se llevaba a cabo en la naturalización ordinaria; y el tercero el de la naturalización privilegiada.

A pesar de que en su exposición de motivos, esta ley presentaba como principal argumento la adopción del sistema referido principalmente al *jus soli*, en la que señalaba la necesidad de asimilar al país a todos aquellos extranjeros que han vivido en el territorio nacional durante una o varias generaciones, ya que esa estancia en el país, los vinculaba a la Nación, en la misma, se contemplaba un procedimiento de naturalización muy largo, complicado y con matices de franca desventaja para el extranjero que deseaba naturalizarse mexicano. Un ejemplo de esto, es que en los artículos 17 y 18, se establecía como requisito para solicitar la tramitación de la Carta de Naturalización, que el extranjero hiciera renuncia expresa de toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier gobierno extranjero y a toda protección distinta de las leyes y autoridades mexicanas, antes de que hubiera resolución favorable a su solicitud.

Por otra parte, la ley en comento, carecía de una debida organización en su capitulado, ya que contemplaba a la naturalización

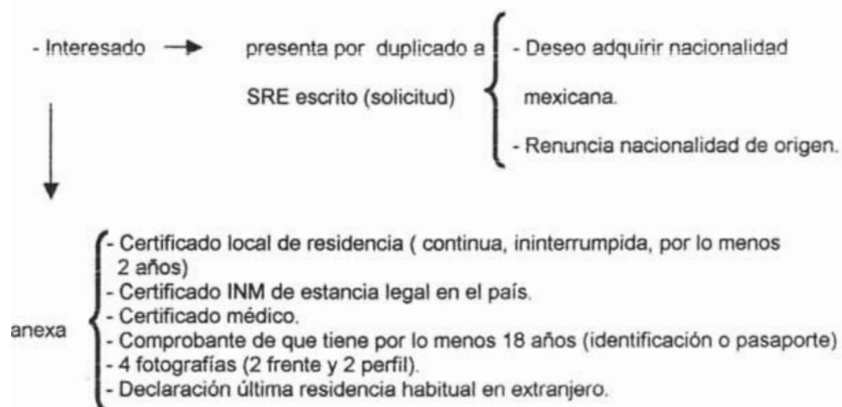
automática en el artículo 43, comprendido en el capítulo relativo a las disposiciones generales y no en uno especial de naturalización automática, como debería haber sucedido, además de contener en el último capítulo disposiciones que eran aplicables a los tipos de naturalización, que tenían capítulo especial.

Sin embargo, la ley de 1934, tiene como acierto el que, además de los requisitos que debe cumplir el extranjero, enumera la documentación que debe acompañar este último a su solicitud, lo que definitivamente nos ilustra acerca de los documentos que son necesarios para llevar a cabo dicho trámite, en virtud de que como ya sabemos actualmente carecemos de reglamento que nos señale estos aspectos.

Como ya se mencionó anteriormente, esta ley contenía capítulo especial que regulaba el procedimiento de naturalización ordinaria. Este procedimiento que involucraba autoridades administrativas y judiciales, comprendido en los artículos 7 al 19, constaba de tres etapas.

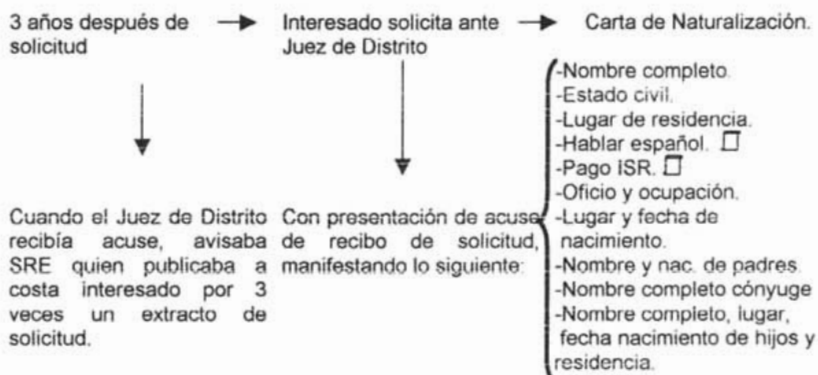
PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN VÍA ORDINARIA LEY 1934

1ª ETAPA "DE SOLICITUD".



* Nota: Al cumplir con ello, iniciaba el procedimiento.
Cabe hacer mención que si el extranjero tenía 5 años de residencia o más realizaba su solicitud al año siguiente.

2ª ETAPA "DE PRUEBA".



*Nota: → Residencia
Buena conducta
Ocupación } Hechos que debía probar ante Juez de Distrito,
sin embargo, no se hacía referencia los medios.

☐ No los contemplaba la Ley de 1886.

- Juez de Distrito → Audiencia ante MP y SRE → Recibía pruebas ofrecidas por interesado, hacía observaciones y remitía a la SRE.

3ª ETAPA "DE DECISIÓN".

- Solicitud del extranjero → SRE por conducto del Juez de Distrito.

↳ {
- Realiza protestas y adhesiones, ratificadas ante Juez de Distrito.
- Decisión SRE < Otorgar > Naturalización.
Negar >
↳ Derivada de facultad discrecional y absoluta.

En relación al procedimiento de naturalización en forma privilegiada, era más sencillo, ya que se trataba de extranjeros con un vínculo especial con el país. Razón por la cual, se pedía la sola prueba ante la Secretaría de que se encontraban dentro de los supuestos legales correspondientes a la naturalización privilegiada contemplados en los artículos 20 y 21, que tenían su domicilio en el territorio nacional

por el tiempo que la ley exigía, así como hacer las renunciaciones y protestas correspondientes.

Durante la vigencia de esta ley, se expidieron dos reglamentos; el primero del 20 de agosto de 1940, relativo a los artículos 47 y 48 de la ley de 1934, sobre nulidad de las Cartas de Naturalización; y el segundo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1972, relativo al artículo 57 de la misma ley sobre expedición de certificados de nacionalidad.

A pesar de que la Ley de 1993, abrogó a la Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934 no hizo pronunciamiento especial respecto a estos reglamentos, ya que sólo se mencionaba que se abrogaba la ley de 1934 y todas las disposiciones que se opusieran a la nueva ley, por lo que, en tanto no se opusieran a la nueva ley, debemos entender que los reglamentos siguieron vigentes.

3.4. LEY DE NACIONALIDAD DE 1993.

Esta Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993 y entró en vigor al día siguiente de su publicación. En su artículo segundo transitorio abrogó a la Ley de Nacionalidad y

Naturalización de 1934, así como sus reformas y las disposiciones que se opusieran a esta ley. En el artículo tercero transitorio dispuso que las cartas y declaratorias de naturalización expedidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores anteriores a esta ley surtirían sus efectos jurídicos y los asuntos en trámite se podían culminar con la aplicación de la nueva ley, si era el deseo del interesado, lo que se contemplaba en el artículo cuarto transitorio.

La expedición de esta ley, se produjo por la necesidad de actualizar la legislación en materia de nacionalidad y principalmente para simplificar los procedimientos de naturalización, al suprimir la intervención judicial en el procedimiento y convertirlo en un trámite administrativo.

Así mismo, introdujo en el procedimiento de naturalización, el requisito de que el extranjero debía acreditar que hablaba español, que tenía su domicilio en el territorio nacional y que estaba plenamente integrado a la cultura nacional.

Esta ley mencionaba una intervención de la Secretaría de Gobernación en cuanto a que se facultaba a ésta para emitir opinión en los casos de naturalización, sin embargo, no se establecían cuáles eran

los efectos jurídicos de esa opinión. Por último, en relación con el otorgamiento de las Cartas de Naturalización, por primera vez en esta ley se señalaban los casos en que la Secretaría de Relaciones Exteriores debía negarla.

Por otro lado, la ley remitía en sus artículos 10, 11, 14, 18 y otros, al reglamento de esta ley, pero en el poco tiempo que estuvo vigente (5 años), no se expidió reglamento alguno, lo que definitivamente representaba un serio problema.

Como ya se dijo anteriormente, uno de los aspectos importantes de esta ley, es que el procedimiento de naturalización ordinario se simplificó en forma importante, ya que se llevaba a cabo en su totalidad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y constaba como en la ley anterior de tres etapas.

Con la presentación de una sola solicitud se daba inicio al procedimiento y a la primera etapa. En el artículo 14, la ley señalaba que la documentación que debía presentarse la fijaba el reglamento, el cual no fue expedido; por esta razón y como se mencionó en el punto anterior, la ley de 1934, nos orientó bastante, pues en ella sí se mencionaban cuales eran esos documentos.

La Ley de Nacionalidad de 1993, siguió los lineamientos de la ley anterior en cuanto a las renunciaciones y protestas que debían formular los interesados (artículo 12); incluso cuando el trámite de naturalización se realizaba a través de apoderado legal con poder especial, pues éste debía contener dichas renunciaciones y protestas.

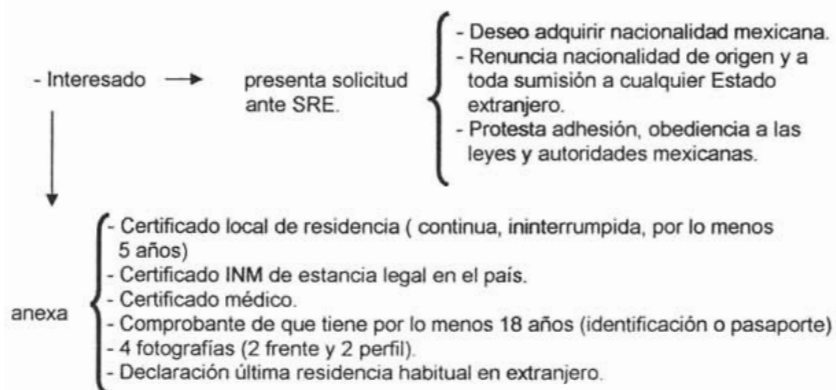
La segunda etapa daba inicio cuando el interesado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores debía acreditar que sabía hablar español, que estaba integrado a la cultura nacional; que tenía su domicilio dentro del territorio nacional; y que su residencia legal en el país era de por lo menos cinco años inmediatamente anteriores a su solicitud, el extranjero acreditaba este último hecho al demostrar su legal estancia en el país con los requisitos del artículo 19.

En relación a la tercera etapa, en términos de la fracción V del artículo 18, a la Secretaría le correspondía decidir si otorgaba o no la Carta de Naturalización y como en la ley anterior se trataba de una facultad discrecional de la misma. Sin embargo, en las primeras cuatro fracciones del artículo 18, se contemplaban los casos en que no se expediría la Carta de Naturalización, los cuales eran:

- Por no cumplir con los requisitos que establecía la ley o su reglamento.
- Porque pudiera lesionarse el interés nacional o alterar el orden público.
- Por haber infringido la ley o su reglamento.
- Por haber sido sentenciados con pena corporal, por delito intencional, siempre de que cuando se trate de un tribunal extranjero, las leyes mexicanas lo consideren como tal.

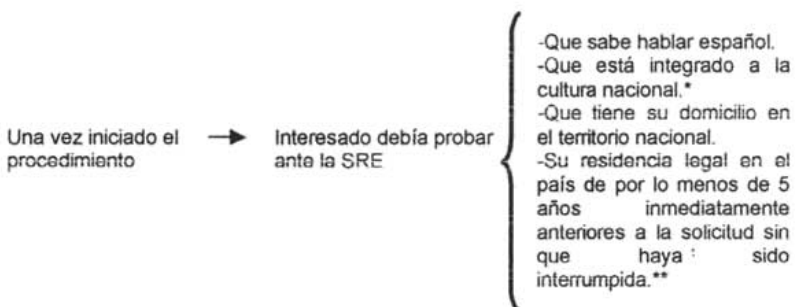
**PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN
VÍA ORDINARIA LEY 1993**

1ª ETAPA "DE SOLICITUD".



* Nota: Con la presentación de la solicitud, iniciaba el procedimiento.
Esta ley contemplaba la posibilidad de que este procedimiento pudiera hacerse a través de representante con poder especial que incluyera las renunciaciones y protestas solicitadas (art. 13).

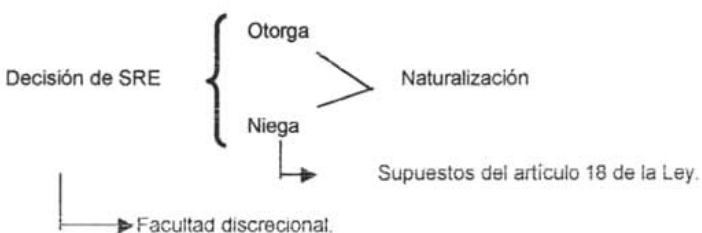
2ª ETAPA "DE PRUEBA".



* No se establecía la forma de probar este hecho.

** De acuerdo con la ley, para cumplir con este requisito, el extranjero debía demostrar su legal estancia en el país durante este período, sin que la misma tuviera por objeto el recreo o el estudio.

3ª ETAPA "DE DECISIÓN".



*Nota: Es importante señalar que, en esta ley se enumeran las causas por las que podrá ser negada la solicitud de naturalización, así como la obligación de la SRE de fundar y motivar su decisión cuando esta sea en sentido negativo.

3.5. LEY DE NACIONALIDAD DE 1998.

La Ley de Nacionalidad de 1993, fue abrogada por la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1998, que entró en vigor a partir del 20 de marzo del mismo año.

Esta Ley de Nacionalidad vigente está dividida en cinco capítulos, dentro de los cuales, el tercero se encarga de regular a la nacionalidad mexicana por naturalización, artículos 19 al 26. (Ver anexo 1)

Por tratarse del ordenamiento vigente, consideramos necesario citar en la parte que se refiere a la naturalización, algunas líneas de la Exposición de Motivos del Decreto por medio del cual, el Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, propone ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Ley de Nacionalidad de 1998, de fecha 13 de octubre de 1997, que nos ilustran acerca de la intención del legislador para expedir esta ley.

La exposición aludida, señalaba "la necesidad de fortalecer, respecto de los extranjeros que contraen matrimonio con

mexicanos, los criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos"⁹, lo anterior, con el fin de evitar que el sólo hecho del matrimonio conceda en forma automática el derecho a la nacionalidad mexicana por naturalización y así erradicar las conductas fraudulentas, que pretenden utilizar la nacionalidad mexicana con el fin de obtener beneficios personales, con perjuicio de los intereses de otra persona e incluso de la Nación.

Desgraciadamente y de acuerdo a lo que se observa en la práctica, con la nueva Ley de Nacionalidad, el legislador no logra del todo el objetivo que se plantea en la exposición de motivos, ya que como se ha comentado antes, las adiciones a este supuesto con respecto a las leyes anteriores es escueta; aún cuando el máximo ordenamiento de México, deja en libertad al legislador secundario para proponer los requisitos que debían cumplirse con respecto a la obtención de la nacionalidad mexicana, en el supuesto del matrimonio, este último sólo adicionó el requisito de vivir de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, lo que no garantiza de ninguna manera, el vínculo o asimilación del extranjero con nuestro país.

⁹ Véase CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatalidad y Ciudadanía.- Op. Cit. 116.

Por otra parte, podemos comentar que, en lo que se refiere a la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización vía ordinaria y vía privilegiada, la nueva ley, no hace modificaciones importantes respecto a los requisitos y procedimientos que deben seguirse; sólo lo hace respecto a la naturalización por matrimonio (vía automática).

Encontramos que esta ley contempla la intervención de la Secretaría de Gobernación en el procedimiento de naturalización, en el sentido de emitir su opinión, aunque la ley no precisa los efectos de la misma. Esta opinión se lleva a cabo a través del Instituto Nacional de Migración, y la Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de solicitar dicho informe de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad y el artículo 57, fracciones XIV y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Julio de 2002.

Por otro lado, en esta ley aunque disminuye la referencia al reglamento que aún no existe, todavía contiene disposiciones que hacen alusión al mismo, un ejemplo de esta situación es el artículo 19

que determina que para el correcto cumplimiento de los requisitos que se mencionan en el artículo, se estará a lo que dispone el reglamento.

En este orden de ideas y como ya se mencionó, desafortunadamente hasta este momento no se ha expedido el reglamento correspondiente a la Ley de Nacionalidad de 1998, por lo que para exigir el cumplimiento o acreditación de los requisitos que exige la misma para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores actúa en muchas ocasiones discrecionalmente, situación que hace difícil el trámite de naturalización, incluso para la propia autoridad. Lo conveniente hubiera sido expedir el reglamento correspondiente al mismo tiempo que se hizo la reforma constitucional.

Un ejemplo de lo expuesto, es lo que sucede con la residencia, anteriormente, en el artículo 19 de la Ley de 1993, se señalaba que para la acreditación del requisito de residencia exigido por la ley, el extranjero debía demostrar su legal estancia en el país, situación que no regula la ley vigente; en nuestra opinión la expedición de un reglamento podría subsanar esta grave omisión, ya que hoy en día, la autoridad no puede exigir jurídicamente, que el solicitante de la nacionalidad mexicana, acredite su legal estancia en el país, lo que

definitivamente puede acarrear bastantes problemas para la Secretaría de Relaciones Exteriores en los procedimientos de naturalización.

En otro orden de ideas, se expondrán a continuación la manera en que la Ley de Nacionalidad vigente regula las diferentes modalidades para la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Los artículos 19 y 20 primer párrafo, de la Ley de Nacionalidad vigente regulan la naturalización por vía ordinaria, la cual está dirigida a aquellos extranjeros que no poseen lazos o vínculos especiales con México. (*Ver anexo 2*)

En una primera etapa de solicitud que es sumamente breve en comparación con las leyes anteriores, el interesado deberá manifestar por escrito ante la Secretaría de Relaciones Exteriores su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.

En la segunda etapa, el extranjero probará que sabe hablar español; que conoce la historia del país; que está integrado a la cultura nacional; y que ha residido en el país por el plazo que señala el

artículo 20 primer párrafo, es decir cinco años inmediatos anteriores a la fecha de solicitud.

La ley señala que para el cumplimiento de los anteriores requisitos se estará a lo que dispone el Reglamento de esta Ley, como ya se mencionó en repetidas ocasiones este es inexistente, por lo que se puede comentar que si bien el aspirante a la nacionalidad mexicana deberá hablar español, la ley no exige que lo sepa escribir; con relación a probar que sabe la historia del país, legalmente no se establece si es que tiene que cumplir un examen sobre el particular y finalmente, que está integrado a la cultura nacional es un requisito muy subjetivo, ya que como interesado en adquirir la nacionalidad mexicana, se puede manifestar que lo está, aún cuando no sea cierto.

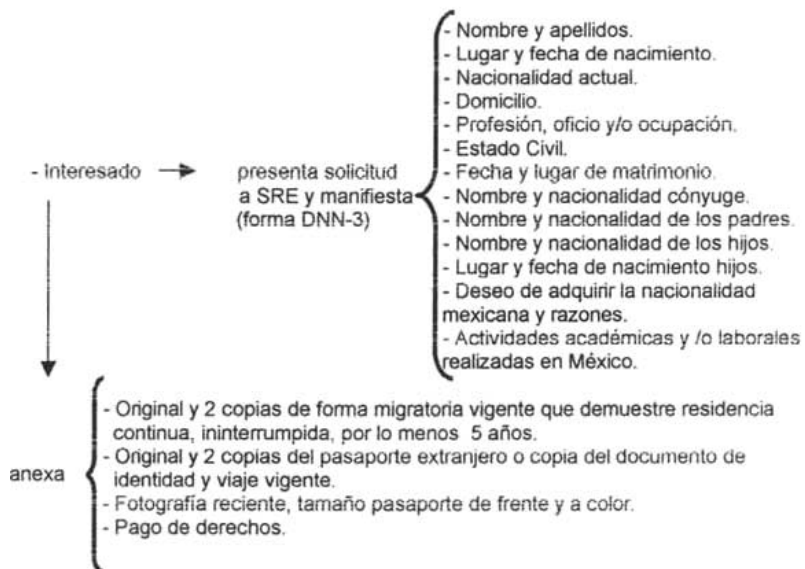
En la tercera etapa, el extranjero deberá formular las renunciaciones y protestas previstas por el artículo 17 de la ley, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resulta importante mencionar que, esta situación evolucionó con respecto a las leyes anteriores, ya que en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 19, se establece que no se podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas, sino hasta que se

haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al que la solicita.
Una vez hechas las renunciaciones y protestas se otorgará la Carta de Naturalización.

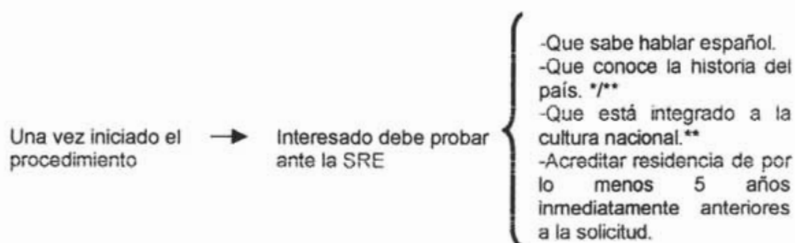
PROCEDIMIENTO DE NATURALIZACIÓN VÍA ORDINARIA LEY 1998

1ª ETAPA "DE SOLICITUD".



* Nota: Con la presentación de la solicitud, inicia el procedimiento.
La forma DNN-3 es proporcionada por la SRE y en ella se contienen cada uno de los datos que debe proporcionar el interesado, respecto a los documentos por anexar, están contenidos en la forma DNN-8, que también proporciona la Secretaría.

2ª ETAPA “DE PRUEBA”.



* En las leyes anteriores no se señalaba este requisito.

** En razón de que no existe reglamento que nos ilustre acerca de cómo demostrar estos hechos, la SRE en el formato DNN-8, nos indica que para cumplir con estos requisitos, se deben presentar y aprobar los exámenes en la forma y términos que determine el Instituto Matías Romero dependiente de esta Secretaría.

3ª ETAPA “DE DECISIÓN”.



*Nota: A diferencia de la leyes anteriores, la ley vigente contempla que, las renuncias y protestas a que alude el artículo 17, se realicen una vez que la SRE ha decidido otorgar la carta de naturalización.

En el artículo 20 en sus fracciones I y II, de la Ley de Nacionalidad vigente, se contemplan las hipótesis para obtener la nacionalidad mexicana por naturalización en la vía privilegiada, la cual está dirigida a aquellos extranjeros que poseen algún lazo o vínculo con nuestro país. En estos casos, bastará que los extranjeros que pretendan naturalizarse mexicanos acrediten una residencia en el país de dos años únicamente, estas hipótesis son las siguientes: (*Ver anexo 3*)

- Ser descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.
- Tener hijos mexicanos por nacimiento.
- Ser originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica.
- Haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales el Presidente de la República, podrá relevar de esta obligación al extranjero, cuando así lo juzgue conveniente.
- Mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos que residan o vivan de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional.

- Matrimonio entre extranjeros, cuando uno de ellos adquiere la nacionalidad mexicana con posterioridad al matrimonio.

Cabe mencionar, que anterior a las reformas de 1998, la hipótesis del matrimonio estaba considerada en la vía automática, sin embargo, con la adición a la fracción II, Apartado B, del artículo 30 constitucional que exige adicionalmente "cumplir con los demás requisitos que al efecto señale la ley", cambió a la vía privilegiada.

La naturalización automática, está regulada en el artículo 20 fracción III y también se conoce como de oficio, en virtud de que en primera instancia no se concede relevancia a la voluntad de la persona física a naturalizarse. En esta vía de naturalización sólo se exige la residencia de un año inmediatamente anterior a la solicitud. En este caso se ubican: *(Ver anexo 4)*

- Los adoptados y menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

En estos supuestos, la solicitud de naturalización, se realiza a través de los que ejercen la patria potestad sobre sus adoptados o de los menores. Sin embargo, si no lo hacen, estos

últimos pueden realizarlo dentro del siguiente año contado a partir de que cumplan su mayoría de edad.

Para efecto de satisfacer el requisito de la residencia exigida en los procedimientos de naturalización, se requiere que dicha residencia sea en forma ininterrumpida; al respecto el artículo 21 de la Ley de Nacionalidad vigente, señala que las ausencias temporales del país no interrumpen la residencia, siempre y cuando esas ausencias no excedan de seis meses en total durante los dos años anteriores a la solicitud.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, en todos los procedimientos de naturalización la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene la obligación de recabar previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación, tal como lo establece el artículo 23 de la Ley de Nacionalidad vigente; sin embargo, en la ley no se señalan los efectos de esta opinión y tampoco se señala en qué momento del procedimiento se solicita dicho informe. Una vez más, la expedición del reglamento podía solucionar este problema, ya que podrían establecerse los efectos, el tiempo en que debe solicitarse y el contenido del informe aludido, mismo que podría contener información

del extranjero en el sentido de si es o no legal su estancia en el país o si no ha violado disposiciones migratorias.

Por último cabe mencionar que en todos los casos de adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá Carta de Naturalización, misma que producirá sus efectos al día siguiente de su expedición, tal como lo señala el artículo 20 último párrafo del multicitado ordenamiento.

Después de la obtención de la Carta de Naturalización, el naturalizado abandona su carácter de extranjero y forma parte de la población constitutiva de México, sin embargo su asimilación al país no es total, ya que como lo veremos en el capítulo precedente, los derechos y obligaciones de estos difieren de los de los nacionales por nacimiento.

Cabe señalar, que según las estadísticas realizadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, durante este año se han expedido 1065 Cartas de Naturalización, de las cuales la mayor parte han sido a través de la vía ordinaria.

CAPITULO 4. LEGISLACIÓN QUE INCIDE EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RESPECTO A LOS NATURALIZADOS MEXICANOS.

Como principio general, se dice que quién adquiere la nacionalidad mexicana por naturalización, en virtud de haber realizado los trámites respectivos y haber recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores su Carta de Naturalización que lo acredita como nacional mexicano, goza de todos los derechos y está sujeto a todas las obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, este principio tiene varias excepciones, ya que el naturalizado mexicano no es acogido totalmente por el Estado mexicano, quien adopta un sistema de asimilación parcial con respecto al primero; a decir del maestro Arellano García, esto obedece a que "están en pugna dos intereses: el interés del Estado que intenta protegerse de individuos que por su cantidad o calidad, siendo originales de otro Estado pudieran, en un momento dado, tomar las riendas gubernamentales y controlar el país. Segundo, el interés del individuo naturalizado, quien, por su afecto e identificación con el país de su nueva nacionalidad desea equipararse a los nacionales en su integridad".¹

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos - Derecho Internacional Privado - Décimo Tercera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1999.- P. 289.

Respecto a esta observación, podemos comentar que si el Estado Mexicano ha decidido otorgar la nacionalidad mexicana a un individuo, es en razón de que éste ha satisfecho los requisitos que al efecto señalan las leyes aplicables, en todo caso, lo que se debería considerar es estandarizar los requisitos para el otorgamiento de la nacionalidad mexicana, para evitar conceder esta nacionalidad a individuos que no tienen vínculos reales con nuestro país.

Como ya lo mencionamos, los mexicanos por naturalización están sujetos a una amplia serie de restricciones, lo que los coloca como ciudadanos de segundo nivel con respecto a los mexicanos por nacimiento.

Nuestro máximo ordenamiento, por una parte establece derechos y obligaciones para los mexicanos, sin distinguir entre mexicanos por nacimiento o por naturalización (artículo 31), y por otra, señala en varios artículos, que el desempeño de algunos cargos públicos está vedado para los mexicanos por naturalización.

Como podemos observar, existe una desigualdad manifiesta entre los mexicanos por nacimiento y los que lo son en forma derivada, y se observa desde el momento en que sólo los mexicanos

por naturalización pueden ser sujetos de la pérdida de la nacionalidad mexicana, mientras que los primeros no (artículo 37, Apartado A, fracciones III y IV).

Es en razón de esta circunstancia, que a continuación hacemos un análisis del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer los alcances del mismo, con el objeto de obtener mayores elementos para entender en qué tipo de bases se apoya la legislación de nuestro país, para establecer las restricciones a la aplicación de la garantía constitucional consagrada en el artículo 5º del máximo ordenamiento.

4.1. ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para la mejor comprensión de este apartado, resulta importante mencionar en primer lugar que, el término igualdad desde el punto de vista jurídico implica la posibilidad que tiene una persona de adquirir derechos o contraer obligaciones, cualitativamente, propios de todos aquellos sujetos que se encuentren en su misma situación jurídica determinada; la igualdad como contenido de la garantía individual, es una situación en que está colocado todo hombre desde

que nace². Esta relación se da entre el gobernado y el Estado y sus autoridades. Se debe tomar en cuenta que esta situación de igualdad de todos los gobernados, no excluye la posibilidad de que, bajo un criterio ya no puramente humano, sino de otra índole especial, se repunte a una cierta categoría de gobernados colocados en situaciones jurídicas determinadas diferentes, respecto de otra clase de individuos, pero siempre con el respeto a la igualdad de derechos dentro de ese Estado determinado, la cual debe contenerse en todo ordenamiento legal.

Una vez establecido el alcance del término igualdad, citamos a continuación el contenido del artículo 1º constitucional que establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Este precepto consagra la garantía individual específica de la igualdad, ya que considera posibilitado y capaz a todo individuo sin excepción, para ser titular de los derechos subjetivos públicos que la misma Constitución instituye.

² Cfr. BURGOA ORIHUELA, Ignacio - Las Garantías Individuales. - Vigésimo Quinta Edición. - Editorial Porrúa. - México. - 1993. - Pp. 254 y 255.

Por otra parte, el mismo precepto constitucional declara que las garantías individuales sólo pueden restringirse o suspenderse en los casos y bajo las condiciones que dicho ordenamiento supremo establece, lo que debe entenderse en el sentido de conservar en todo caso la finalidad esencial de la garantía, por lo que, la reglamentación de una garantía individual será inconstitucional cuando la altere sustancialmente o la haga nugatoria.

Lo anterior obedece al principio de orden, sobre el que se basa toda sociedad, e implica que se deben hacer limitaciones a la actividad objetiva de los individuos, esto, para impedir que se susciten conflictos dentro de la sociedad. Las limitaciones o restricciones impuestas en aras de conservar el orden y la armonía sociales deben establecerse por el Derecho.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en el precedente emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe en seguida:

“IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. La
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico, lo que significa que ha de servir de criterio básico para la producción normativa y su posterior interpretación y aplicación, y si bien es cierto que el verdadero sentido de la igualdad es colocar a los particulares en condiciones de poder acceder a derechos reconocidos constitucionalmente, lo que implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo, ya que si la propia Constitución protege la propiedad privada, la libertad económica y otros derechos patrimoniales, está aceptando implícitamente la existencia de desigualdades materiales y económicas; es decir, el principio de igualdad no

implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre en todo momento y ante cualquier circunstancia, en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado. En estas condiciones el valor superior que persigue este principio consiste en evitar que existan normas que, llamadas a proyectarse sobre situaciones de igualdad de hecho, produzcan como efecto de su aplicación la ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares, lo que se traduce en desigualdad jurídica.”³

Bajo estas condiciones, y con relación a la garantía individual de libre ocupación consagrada por el artículo 5º Constitucional, se infiere que esta garantía se hace extensiva a todo gobernado, independientemente de su condición particular (sexo, raza, nacionalidad). Por lo que en nuestra opinión, la restricción de esta

³ Novena Época.- Primera Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XIV.- Diciembre de 2001. Tesis 1º C/2001.- P. 192.

garantía, en ocasiones ha ido más allá de lo que la Constitución permite.

En el capítulo primero de esta exposición, se hizo referencia al alcance de la garantía de libre ocupación, se dijo que, para que pueda restringirse válidamente, debía tratarse de alguna de las hipótesis establecidas por el artículo en comento, es decir, que la actividad a la que se pretende dedicar el gobernado sea ilícita, que exista determinación judicial, que se ataquen derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, o cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Una vez establecido lo anterior, entremos de lleno al estudio de la legislación que incide en la restricción de la garantía de libre ocupación.

4.1.1. ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En nuestro país, para poder desempeñar el cargo de Presidente de la República, se necesitan cumplir con los requisitos señalados por el artículo 82 de la Constitución, entre los que se

encuentra, el de la fracción I, relacionado directamente con el tema que nos ocupa, dicha fracción señala textualmente:

“Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años;...”

En relación con el artículo anterior, podemos comentar que su redacción obedece a que se trata de un cargo directamente relacionado con la soberanía, la independencia y la seguridad de nuestro país, por lo cual nos parece totalmente justificada la restricción para los mexicanos que han adquirido su nacionalidad con base en la naturalización, ya que como sabemos no todas las personas que se naturalizan están vinculadas con nuestro país, pues muchos de ellos, se han valido de las facilidades que otorga la legislación mexicana, para acceder a nuestra nacionalidad con fines fraudulentos.

El hecho de que el legislador haya señalado en este precepto como requisitos, ser mexicano por nacimiento y tener una residencia de por lo menos 20 años en el país, si bien es cierto no garantiza al 100% la soberanía del país, si están encaminados a

proteger válidamente el interés de la sociedad por encima del particular, para tratar de asegurar su bienestar.

Por otro lado, encontramos lo que establece el artículo 32 constitucional en su segundo párrafo: "El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales por disposición de la presente Constitución se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad".

De acuerdo con la última reforma del artículo 37 constitucional, se abre la posibilidad de que algunos mexicanos por nacimiento pueden poseer dos nacionalidades, en virtud de que hoy en día un mexicano por nacimiento no es sujeto de perder su nacionalidad; el hecho de que una persona además de poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, tenga otra nacionalidad, lo coloca al mismo nivel que los mexicanos por naturalización con respecto al supuesto del artículo 32, es decir, poseen la restricción de acceder a ciertos cargos públicos, sin embargo, si ejercitan su derecho de opción, y renuncian a la nacionalidad que el Estado extranjero les atribuye, pueden acceder a estos cargos públicos, debido a que superan la incapacidad y pueden desempeñar los puestos gubernamentales; lo que en nuestro punto de vista, desvirtúa totalmente la esencia del artículo 32, que como

mencionamos establece requisitos encaminados a proteger la soberanía y seguridad nacional, negándoles el acceso a los mexicanos por naturalización en aras del bien de la sociedad.

En este orden de ideas, si una de las razones por las cuales un mexicano por naturalización no puede tener acceso a ciertos cargos públicos, es porque se presume la existencia de un vínculo con un Estado extranjero, resulta que con la reforma constitucional vigente, se da lugar a que un mexicano por nacimiento, esté vinculado jurídicamente a nuestro país, aún cuando esté sometido a otra nacionalidad y a otros intereses, que al igual que en el caso anterior, haría peligrar la seguridad del país, ya que puede suscitarse una pugna de intereses de dos naciones.

4.1.2. ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES ARTÍCULOS 55 Y 58 DE LA CONSTITUCIÓN.

Los mexicanos por naturalización también se encuentran imposibilitados para acceder a los puestos de elección popular, tal como lo establecen los artículos 55 y 58 de la Constitución que señalan lo siguiente:

“Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. ...;
- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella...”

“Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado...”

Como se desprende de la redacción del artículo 55, fracción I, se utiliza el término ciudadano como sinónimo de nacional. Como lo mencionamos en capítulos anteriores, dichos términos son distintos, ya que todo ciudadano de la República Mexicana es nacional, pero no todo nacional mexicano es ciudadano. Ninguna persona puede ser ciudadano por nacimiento ya que, para ello debe cumplir en primer lugar la mayoría de edad, tal como lo señala el artículo 34 de la Constitución, por lo que el legislador utiliza el término ciudadano en lugar de el de nacional.

Al igual que en el supuesto anterior, por tratarse de puestos estratégicos en la vida del país, encaminados a la satisfacción

directa de los intereses públicos, estos cargos están reservados para los mexicanos por nacimiento, con la única salvedad de que éstos no posean otra nacionalidad. La residencia que requieren para poder ser candidatos a estos puestos gubernamentales es mínima, ya que en la fracción tercera del artículo 55, se menciona que el diputado deberá ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él, con residencia efectiva de más de seis meses anteriores. Estos requisitos no garantizan o salvaguardan la soberanía y seguridad nacional, pues muchas personas que ocupan estos puestos, aún cuando son originarios de este país, han pasado gran parte de su vida en el extranjero, por diversos motivos, como el estudio por ejemplo, lo que hace que su formación sea totalmente ajena a las costumbres y necesidades de la mayoría de los habitantes de nuestro país. La residencia de seis meses no garantiza en lo más mínimo el apego o identidad con México.

4.1.3. OTROS ORDENAMIENTOS: LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como observamos, el impedimento que tienen los mexicanos por naturalización para el ejercicio de los cargos y funciones a que hacemos mención en el apartado anterior, es debido a que se trata de puestos estratégicos a nivel federal dentro de la vida del país. En el caso de cargos y funciones a nivel estatal, encontramos varios ordenamientos que vedan su ejercicio a los mexicanos por naturalización, a pesar de que de conformidad con la fracción II del artículo 89 de la Constitución, los nombramientos y remociones se realizan por el titular del Ejecutivo Federal, el que sí deberá ser mexicano por nacimiento y con una residencia mínima de 20 años en el país, situación ésta, que de alguna manera, influiría necesariamente en que estos nombramientos fuesen los más adecuados para los intereses nacionales.

Dentro de estos ordenamientos encontramos los siguientes: la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que señalan que para ser el titular de dichas dependencias gubernamentales, se tendrá que contar con la nacionalidad mexicana por nacimiento.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1984.

“Artículo 12. ...

Para ser Procurador General de Justicia se necesita.

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...”

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 1996.

“Artículo 16. Para ser designado Magistrado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;...”

4.2. RESTRICCIÓN EN MATERIA DE COMERCIO.

Con relación a la libertad de comercio que establece el artículo 5º constitucional, es preciso señalar que, ésta debe entenderse sin perjuicio de sujetarse a las disposiciones de interés público que dicten las autoridades administrativas, para reglamentar su realización;

sin embargo, estas disposiciones no deben de ninguna manera contravenir el sentido de la Constitución que está por encima de cualquier ley secundaria.

En el presente apartado haremos referencia a los reglamentos gubernativos expedidos por autoridades distintas a las legislaturas y diremos como primer punto que éstos no pueden vedar el ejercicio de una ocupación, con base en conceptos imprecisos o vagos, pues esto generaría actos arbitrarios que atacarían directamente el ejercicio de esta libertad.

Lo anterior significa que, el Presidente de la República no está facultado para reglamentar el artículo 5º Constitucional, pues él no tiene atribuciones para vedar la libertad de trabajo, es decir, para imponer al gobernado la prohibición absoluta para realizar cierta actividad. El legislador es quien debe definir el contenido básico de la libertad y la autoridad administrativa debe regular su ejercicio, apoyándose en la facultad emanada del artículo 89, fracción I, de la Constitución, entendiéndose que sus normas no deben afectar el contenido esencial del derecho, no debe desnaturalizar su sustancia, ni tampoco imponer requisitos que deriven en una auténtica prohibición de su ejercicio.

En este orden de ideas, la autoridad administrativa sólo puede regular el ejercicio de esta libertad, al apoyar su potestad reglamentaria en una ley, entendiéndose ésta como un acto emanado del poder legislativo.

Para ilustrar el punto en cuestión, encontramos dos reglamentos que restringen la garantía de libre ocupación consagrada en el artículo 5º Constitucional, sin omitir el hecho de que puede haber muchos otros, que no mencionamos en virtud de que los que aquí señalamos son representativos de esta restricción.

Es importante mencionar que, la libertad de ocupación que consagra el artículo 5º constitucional, debe entenderse en el sentido de otorgar a los individuos el derecho de elegir, seleccionar y decidir que actividad, oficio o profesión son los mejores para ellos, a fin de satisfacer sus necesidades, con la salvedad de que esta actividad sea lícita, no ofenda derechos de tercero o ataque los de la sociedad, lo cual debe ser declarado mediante resolución judicial en el primer caso y por determinación gubernativa en el segundo.

Sin embargo, cuando existe una restricción en este ámbito que no tenga lugar en ninguno de los supuestos antes mencionados, constituye una violación al artículo 5º constitucional; en estas condiciones el legislador debe ser muy cuidadoso en cuanto a vedar el ejercicio de ciertas actividades a los mexicanos por naturalización o reservarlas para los mexicanos por nacimiento, debe hacerlo en una forma racional y legítima, obligado por exigencias sociales de carácter primordial e inaplazable.

Reglamento de Mercados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de junio de 1951.

“Artículo 26. Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, deberán empadronarse para el ejercicio de sus actividades...”

“Artículo 27. Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I. ...

II. Comprobar ser mexicano por nacimiento.

III. ...”

Reglamento para el uso y preservación del Bosque de Chapultepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1986.

“Artículo 22. La Delegación expedirá la autorización correspondiente para ejercer el comercio en los establecimientos a que se refiere la fracción II del Artículo anterior, mediante la expedición de cédula de empadronamiento a la persona que satisfaga los siguientes requisitos:

I. ...

II. Ser mexicano por nacimiento...”

A este respecto podemos comentar que en este caso no existe ninguna razón de ser para establecer este tipo de restricción a los mexicanos por naturalización, ya que no se actualiza ninguno de los supuestos que establece la Constitución, por lo que válidamente se puede decir que estos casos representan verdaderas prohibiciones, y no encontramos argumento alguno que las apoye, por lo que en este caso el amparo sería una vía idónea para atacar este tipo de disposiciones que lesionan la esfera jurídica de las personas que han decidido integrarse a la población constitutiva de México.

CONCLUSIONES

Después de haber analizado los aspectos que rodean al fenómeno de la naturalización en México, a manera de conclusión puntualizaremos aquellos aspectos que nos parecen relevantes; para posteriormente realizar algunas observaciones a manera de propuestas, respecto al procedimiento de naturalización, que podrían ayudar a que la adquisición de la nacionalidad mexicana, en forma derivada, se constituyera en un proceso administrativo regulado, y con ello asegurar que los nuevos mexicanos, efectivamente tengan vínculos con México.

1. La nacionalidad es un vínculo político entre la persona y el Estado, que condiciona al primero a la obediencia y fidelidad hacia el Estado del cual es miembro.
2. Debemos considerar que la naturalización es una sola y que solo existen diferencias en cuanto a la manera de adquirir la nacionalidad mexicana, según los sujetos que la solicitan.
3. Modificar el criterio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, respecto a las personas de nacionalidad cubana, a los cuales los

considera como latinoamericanos, beneficiándolos con la vía privilegiada, aún cuando estos son caribeños.

4. Actualmente los mexicanos por naturalización están sujetos a una amplia serie de restricciones en materia del trabajo, ubicándolos como mexicanos de segundo nivel con respecto a los mexicanos por nacimiento.

5. Las instituciones jurídicas, como instituciones dirigidas a proteger los intereses sociales, están sujetas a muchos factores que por lo mismo, exigen forzosamente cambios en sus estructuras, por consiguiente, debe permitirse que los mexicanos por naturalización no encuentren limitaciones en el ámbito laboral, para desarrollar sus proyectos económicos o familiares en el país al que han elegido pertenecer.

6. Nuestra legislación, registra muchos casos en donde se presenta la posibilidad de tener la doble nacionalidad sin que ésta afecte los principios elementales de la dignidad y de la soberanía nacional, como no lo haría el hecho de otorgar mayores

prerrogativas en materia del trabajo a los mexicanos por naturalización.

7. Los mexicanos por nacimiento pueden poseer dos nacionalidades, este hecho no les permitirá desempeñar los puestos vedados para mexicanos por naturalización, a menos que, renuncien a la nacionalidad que les atribuye un Estado extranjero y obtengan su certificado de nacionalidad mexicana.
8. Los mexicanos que renuncian a la nacionalidad que les atribuye un Estado Extranjero podrán desempeñar todos los puestos gubernamentales, incluso ser Presidente de la República.
9. La renuncia que se realiza no tiene efecto alguno, respecto al Estado extranjero que atribuye la nacionalidad.
10. Con la última reforma constitucional del artículo 30, a pesar de que el legislador pretendió establecer nuevos criterios para asegurar que los mexicanos por naturalización acrediten plenamente un vínculo efectivo con nuestro país y una voluntad real de ser mexicanos, este propósito no se ha logrado del todo.

11. La reforma al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo pretendió ocuparse de modificar el sistema de nacionalidad; sin embargo, el legislador omitió considerar las consecuencias que la adopción de otra nacionalidad puede y debe tener sobre ésta, lo anterior indica que aún falta mucho por hacer en la legislación mexicana.

PROPUESTAS

1. Lo más conveniente es estandarizar el procedimiento de naturalización en vía ordinaria, pues de esta manera, se tendría mayor certeza de otorgar la nacionalidad mexicana a quién lo merece.
2. Es necesario expedir el reglamento de la Ley de Nacionalidad vigente, donde se contemplen todos los requisitos necesarios y los medios de prueba que deban aportar los interesados en adquirir la nacionalidad mexicana.
3. Especificar en el reglamento, en qué consiste la opinión de la Secretaría de Gobernación, durante el procedimiento de

naturalización y los tiempos en que se debe solicitar y emitir dicha opinión.

4. Este nuevo procedimiento de naturalización con base en el reglamento, tendría aplicación para todas las vías de naturalización.
5. Establecer medidas en el reglamento a fin de acreditar el vínculo real que existe entre el solicitante y México, con lo que se evitaría que se llevaran a cabo actos fraudulentos.
6. Se propone una nueva reforma en materia de naturalización, para abrir la posibilidad de que el naturalizado mexicano, al poseer vínculos reales con México, tenga mayores expectativas en su participación en todos los ámbitos, eliminándose así la concesión de la nacionalidad mexicana a individuos que nada tienen que ver con nuestros orígenes, cultura y costumbres.
7. Otorgar a los naturalizados mexicanos, la posibilidad de acceder a los cargos que no estén relacionados con la soberanía, la independencia o la seguridad nacional, tal como se les da la posibilidad a los mexicanos con doble nacionalidad, ya que, los

naturalizados eligieron formar parte del elemento humano de México y no fue una circunstancia ajena a sus voluntades.

8. Al ser el derecho instrumento al servicio de la justicia, lo justo sería que no existiera discriminación alguna hacia los mexicanos que han obtenido nuestra nacionalidad en virtud del procedimiento de naturalización, pues en nuestro particular punto de vista, tiene más valor quien conscientemente escogió ser mexicano, que aquel a quien por el simple hecho del nacimiento le fue atribuida la nacionalidad mexicana, pues en el primer caso existe una decisión voluntaria, en el segundo, se trata de un hecho sociológico.

ANEXO 1

LEY DE NACIONALIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Certificado de nacionalidad mexicana: instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad;
- III. Carta de naturalización: instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros, y
- IV. Extranjero: aquél que no tiene la nacionalidad mexicana.

.....

Artículo 10. El interesado podrá ser representado en los procedimientos a que se refiere esta Ley mediante poder notarial o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la propia autoridad.

En cualquier caso, cuando la Secretaría lo estime conveniente, el interesado deberá comparecer personalmente.

Artículo 11. Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Civil para el Distrito

Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y las de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO II

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO

Artículo 15. En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente.

Artículo 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Artículo 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida; a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad; a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión

a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

.....

CAPÍTULO III

DE LA NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN

Artículo 19. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá:

I. Presentar solicitud a la Secretaría en la que manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renunciaciones y protesta a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento;

La Secretaría no podrá exigir que se formulen tales renunciaciones y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad al solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que estas se han verificado.

III. Probar que sabe hablar español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y

IV. Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta Ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará lo dispuesto en el reglamento de esta Ley.

Artículo 20. El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

I. Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

- a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento;
- b) Tenga hijos mexicanos por nacimiento;
- c) Sea originario de un país latinoamericano ó de la Península Ibérica, ó
- d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

No será necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional, cuando el cónyuge mexicano radique en el extranjero por encargo o comisión del Gobierno Mexicano.

En el caso de matrimonios celebrados entre extranjeros, la adquisición de la nacionalidad mexicana por uno de los cónyuges con posterioridad al matrimonio, permitirá al otro obtener dicha nacionalidad siempre que reúna los requisitos que exige esta fracción, y

III. Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

Si los que ejercen la patria potestad no hubieren solicitado la naturalización de sus adoptados o de los menores, éstos podrán hacerlo dentro del año siguiente contado a partir de su mayoría de edad, en los términos de esta fracción.

La Carta de Naturalización producirá sus efectos al día siguiente de su expedición.

Artículo 21. Las ausencias temporales del país no interrumpirán la residencia, salvo que estas se presenten durante los dos años anteriores a la presentación de la solicitud y excedan en total seis meses. La residencia a que se refiere la fracción III del artículo anterior deberá ser ininterrumpida.

Artículo 22. Quien adquiera la nacionalidad mexicana conforme a los supuestos del artículo 20 fracción II de esta Ley, la conservará aún después de disuelto el vínculo matrimonial, salvo en el caso de nulidad del matrimonio, imputable al naturalizado.

Artículo 23. En todos los casos de naturalización, la Secretaría recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 24. El procedimiento para la obtención de la carta de naturalización, se suspenderá cuando al solicitante se le haya decretado auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.

Artículo 25. No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

No cumplir con los requisitos que establece esta Ley;

II. Estar extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México o en el extranjero, y

III. Cuando no sea conveniente a juicio de la Secretaría, en cuyo caso deberá fundar y motivar su decisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 20 de marzo de 1998.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1993 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Las cartas y declaratorias de naturalización, los certificados de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como los de recuperación de nacionalidad, expedidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores

con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán surtiendo sus efectos jurídicos.

CUARTO. Para beneficiarse de lo dispuesto por el artículo 37, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el interesado deberá:

I. Presentar solicitud por escrito a la Secretaría de Relaciones Exteriores, Embajadas o Consulados de México, dentro de los cinco años siguientes al 20 de marzo de 1998.

II. Acreditar su derecho a la nacionalidad mexicana, conforme lo establece esta Ley, y

III. Acreditar plenamente su identidad ante la autoridad.

QUINTO. Los nacidos y concebidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán sujetos a lo dispuesto por los artículos Segundo y Tercero Transitorios del citado Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, se presumirán concebidos los nacidos vivos y viables dentro de los trescientos días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Publicada en el Diario Oficial el 23 de enero de 1998.

ANEXO 2

Carta de naturalización por haber residido durante cinco años continuos en territorio nacional

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten una residencia en territorio nacional, cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-3, contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en la forma DNN-8.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad (cinco años).

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a las que se refiere la fracción I del Apartado B del citado precepto constitucional: (CARTAS DE NATURALIZACION VIA RESIDENCIA Y PRIVILEGIADA)

Ver costos y tiempos.

Este pago se debe realizar en una forma SAT 5 de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria.

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR RESIDENCIA. ARTICULO 20 DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 de la Ley de Nacionalidad y en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____ Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio, número telefónico, correo electrónico _____

- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

- Inmuebles de mi propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características _____

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

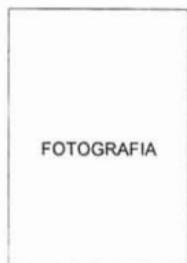
- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.

NOTA: Deberá adjuntar a la presente solicitud los requisitos que se indican en la forma DNN-8.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1° Índice Izquierdo

2° Índice Izquierdo

3° Índice Izquierdo

1° Índice Derecho

2° Índice Derecho

3° Índice derecho



REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR RESIDENCIA (ARTICULO 20 DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-3 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que se demuestre su residencia en el país por el plazo que determina la ley (cinco años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso copia del documento de identidad y viaje vigente.
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.
- El extranjero deberá acreditar que sabe hablar español, excepto aquellos cuyo idioma oficial sea el mismo, que conoce la historia del país y que está integrado a la cultura nacional, lo cual deberá presentar y aprobar los exámenes en la forma y términos que determine el Instituto Matías Romero de la Secretaría

ANEXO 3

Carta de naturalización por tener hijos mexicanos por nacimiento.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten tener hijos mexicanos por nacimiento y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma se indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso b) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos por nacimiento.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a las que se refiere la fracción I del Apartado B del citado precepto constitucional: (CARTAS DE NATURALIZACION VIA RESIDENCIA Y PRIVILEGIADA)

Ver costos y tiempos.

Este pago se debe realizar en una forma SAT 5 de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por ser originario de un país latinoamericano o de la península ibérica.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten ser originarios de un país latinoamericano o de la península ibérica y comprueben una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso c) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a las que se refiere la fracción I del Apartado B del citado precepto constitucional: (CARTAS DE NATURALIZACION VIA RESIDENCIA Y PRIVILEGIADA)

Ver costos y tiempos.

Este pago se debe realizar en una forma SAT 5 de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por haber prestado servicios o realizado obras destacadas en territorio nacional.

Este documento se expide a los extranjeros que acrediten haber prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la nación y acrediten una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-4 contestada a máquina y adjuntar los requisitos que se indican en las formas DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción I, inciso d) de la Ley de Nacionalidad (dos años).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

Presentar los documentos que a juicio de la Secretaría demuestren que se han prestado los servicios o realizado las obras mencionadas en el inciso d) del artículo 20, fracción I de la Ley de Nacionalidad.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a las que se refiere la fracción I del Apartado B del citado precepto constitucional: (CARTAS DE NATURALIZACIÓN VIA RESIDENCIA Y PRIVILEGIADA)

Ver costos y tiempos.

Este pago se debe realizar en una forma SAT 5 de La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cualquier sucursal bancaria.

Carta de naturalización por matrimonio

Este documento se expide cuando el varón o mujer extranjeros contraen matrimonio con varón o mujer mexicanos y comprueban que han residido y vivido de consuno en el domicilio conyugal establecido en territorio nacional durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.

REQUISITOS

Contestar y devolver firmada la solicitud DNN-5, con letra legible y tinta negra o azul.

Anexar los siguientes documentos:

a).- Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano, del acta de matrimonio, o de la inserción del acta de matrimonio celebrado en el extranjero. En ambos casos la fecha de celebración del matrimonio debe ser de por lo menos dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el caso de matrimonio celebrado en el extranjero éste tendrá efectos retroactivos si se cumplió con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Civil Federal, que a la letra dice: "Tratándose de mexicanos que se casen en el extranjero, dentro de tres meses de su llegada a la República se transcribirá el acta de la celebración del matrimonio en el Registro Civil del lugar en que se domicilien los consortes. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción".

b).- Para probar la nacionalidad del cónyuge mexicano deberá presentar, alguno de los siguientes documentos:

I) Copia certificada por la oficina del registro civil mexicano del acta de nacimiento (registrado dentro del primer año de edad);
o,

II) Certificado o declaración de nacionalidad mexicana o carta de naturalización.

c).- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en

términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (dos años).

d).-Original y dos fotocopias del Pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

e).- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven de consuno; de conformidad con el artículo 20, fracción II de la Ley de Nacionalidad (Forma DNN- 7).

f).- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

g).- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga fotografía y firma del mismo, como puede ser la credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, (excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal).

h).- Comprobante de pago de derechos. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a que se refiere la fracción II del Apartado B del citado precepto constitucional y el artículo 20, fracción II y III de la Ley de Nacionalidad:

(CARTAS DE NATURALIZACION POR MATRIMONIO Y PATRIA POTESTAD)

Ver costos y tiempos.

Nota: El pago se realizara al expedirse la carta de naturalización correspondiente

Carta de naturalización por ser hijo adoptivo o menor descendiente hasta segundo grado, sujeto a patria potestad de mexicano

Este documento se expide a los menores extranjeros que acreditan ser hijos adoptivos o descendientes hasta segundo grado, sujetos a patria potestad de mexicanos y comprueben una residencia ininterrumpida en territorio nacional de un año inmediato anterior a la presentación de la solicitud.

REQUISITOS

Forma DNN-6 suscrita por el adoptante, por quienes ejerzan la patria potestad sobre el menor o por el interesado (si es mayor de edad) contestada a máquina.

Copia certificada por la oficina del registro civil correspondiente del acta de nacimiento extranjera del solicitante, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Para probar la nacionalidad del adoptante, de los que ejerzan o, en su caso, que ejercieron la patria potestad, deberán exhibir copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, o fotocopia del certificado o declaración de nacionalidad mexicana por nacimiento o de la carta de naturalización.

Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades competentes, con la que se acredite la residencia en el país, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción III, de la Ley de Nacionalidad (un año).

Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje.

En su caso, copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de cualquier Entidad Federativa del territorio nacional.

Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color y con fondo blanco.

En su caso original y fotocopia de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad.

Pago de derechos correspondiente. Este se efectuará en la forma SAT 5 de la Secretaría de Hacienda, en cualquier sucursal bancaria, al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:

I.- En las cartas de naturalización a que se refiere la fracción II del Apartado B del citado precepto constitucional y el artículo 20, fracción II y III de la Ley de Nacionalidad:

(CARTAS DE NATURALIZACION POR MATRIMONIO Y PATRIA POTESTAD)

Ver costos y tiempos.

Nota: El pago se realizara al expedirse la carta de naturalización correspondiente.

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20
FRACCIÓN I INCISOS A) B) C) Y D) DE LA LEY
DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida Carta de Naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción I inciso _____ de la Ley de Nacionalidad, en atención a los hechos que compruebo con los documentos que anexo a la presente solicitud.

Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____, Edad _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____

- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y/o ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre del cónyuge _____
- Nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

- Nombre y nacionalidad de los hijos _____

- Lugar y fecha de nacimiento de los hijos _____

- Inmuebles de su propiedad en territorio nacional, señalando ubicación y características:

Es mi voluntad adquirir la nacionalidad mexicana por las siguientes razones:

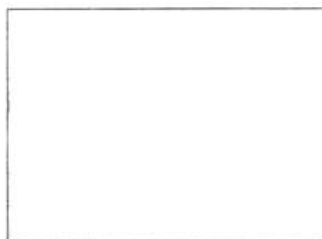
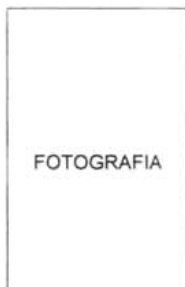
-
-
-
-
- Actividades académicas y /o laborales realizadas en territorio nacional:
-
-
-

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de este trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

Nota: Deberá adjuntar a la presente solicitud la forma DNN-9, DNN-10, DNN-11, ó DNN-12, según sea la vía mediante la cual se vaya a naturalizar y los documentos que en la misma de indican.

_____ a _____ de _____ de _____.



FIRMA DEL SOLICITANTE

1ª Índice Izquierdo
Derecho



2ª Índice Derecho



2ª Índice Izquierdo



3ª Índice derecho



3ª Índice Izquierdo



1ª Índice



DNN-9

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR SER DESCENDIENTE EN LINEA RECTA DE UN MEXICANO POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO A), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país, por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por la oficina del registro civil mexicano, del ascendiente mexicano en línea recta.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

DNN-10

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR TENER HIJOS MEXICANOS POR NACIMIENTO (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO B), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que acredite su residencia en el país por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y copia fotostática del pasaporte extranjero o, en su caso del documento de identidad y viaje vigentes.
- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la oficina del registro civil mexicano, de los hijos mexicanos.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR SER ORIGINARIO DE UN PAIS LATINOAMERICANO O DE LA PENINSULA IBERICA (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO C), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigente.
- Copia certificada del acta de nacimiento extranjera del solicitante expedida por la oficina del registro civil correspondiente debidamente apostillada por la autoridad competente o, en su caso legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducida al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional.
- Una fotografía reciente, tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

DNN-12

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARTA DE NATURALIZACION MEXICANA POR HABER PRESTADO SERVICIOS O REALIZADO OBRAS DESTACADAS EN MATERIA CULTURAL, CIENTIFICA, TECNICA, ARTISTICA, DEPORTIVA O EMPRESARIAL, QUE BENEFICIEN A LA NACION (ARTICULO 20, FRACCION I, INCISO D), DE LA LEY DE NACIONALIDAD).

- Forma DNN-4 contestada a máquina.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por la autoridad correspondiente, con la que demuestre su residencia en el país, por el plazo que determina la ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o, en su caso, del documento de identidad y viaje vigentes.
- Documentos que a juicio de la Secretaria, demuestren que ha prestado servicios o realizado obras destacadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracción I, inciso d), de la ley de nacionalidad.
- Una fotografía reciente del interesado tamaño pasaporte, de frente, a color con fondo blanco.
- Pago de derechos correspondiente, a) por recepción y estudio, al inicio del trámite y b) por expedición, al recibir la carta de naturalización. El pago se realizará en la forma SAT 5, en cualquier sucursal bancaria.

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR MATRIMONIO. ARTICULO 20 FRACCION
II DE LA LEY DE NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

Atentamente solicito se me expida carta de naturalización, por haber contraído matrimonio con mexicano y tener establecido mi domicilio conyugal dentro del territorio nacional y vivir de consuno con mi cónyuge por más de dos años anteriores a esta fecha, con fundamento en los artículos 30 apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción II de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presento.

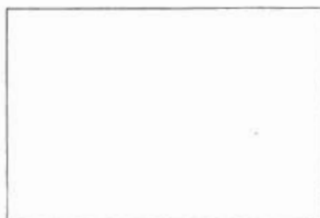
Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____
- Número telefónico, correo electrónico _____
- Profesión, oficio y ocupación _____
- Estado civil _____
- Fecha y lugar de matrimonio _____
- Nombre y nacionalidad del cónyuge _____
- Nombre y nacionalidad del padre del solicitante _____
- Nombre y nacionalidad de la madre del solicitante _____

Manifiesto todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaro que fui informado de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tengo duda alguna y estoy conforme con ello.

_____ a _____ de _____ de _____



FIRMA DEL SOLICITANTE

1° Índice Izquierdo



2° Índice Izquierdo



3° Índice Izquierdo



1° Índice Derecho



2° Índice Derecho



3° Índice derecho



REQUISITOS

- Contestar y devolver firmada esta solicitud.
- Copia certificada por el registro civil del acta de matrimonio.

Cuando el matrimonio se haya celebrado en un registro civil del extranjero, deberá ser legalizada por el Cónsul mexicano más próximo al lugar de expedición o apostillada por las autoridades correspondientes y traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional e inscrita en la oficina central del registro civil de alguna entidad federativa de la República Mexicana que corresponda a su domicilio y presentar copia certificada de esa inserción.

Es de advertir que de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Código Civil Federal, si el matrimonio se celebró en el extranjero, éste deberá inscribirse en el registro civil dentro de los tres meses siguientes a su llegada a territorio nacional. Si la transcripción se hace dentro de esos tres meses, sus efectos civiles se retrotraerán a la fecha en que se celebró el matrimonio; si se hace después, sólo producirá efectos desde el día en que se hizo la transcripción.

- Prueba de la nacionalidad del cónyuge mexicano, que puede consistir en:

I) Copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el registro civil mexicano (registrado dentro del primer año contado a partir de la fecha de nacimiento); o,

II) Carta de naturalización mexicana; o,

III) Declaración ó certificado de nacionalidad mexicana.

- Original y dos fotocopias de la documentación migratoria vigente, en la que acredite su legal residencia en el país, por el plazo que determina la Ley (dos años).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero o documento de identidad y viaje.
- Una fotografía reciente del solicitante de frente, tamaño pasaporte, a color, con fondo blanco.
- Declaración bajo protesta de decir verdad, del cónyuge mexicano, de que viven en consuno. (Forma DNN- 7).
- Original y fotocopia de una identificación oficial reciente del cónyuge mexicano, expedida en la República Mexicana que contenga la fotografía y firma del cónyuge mexicano, como puede ser credencial para votar con fotografía, cédula profesional, título profesional, pasaporte mexicano vigente, certificado de estudios expedido por la Secretaría de Educación Pública, credencial de alguna institución pública, cartilla militar nacional, certificado de residencia expedido por la delegación política o el municipio correspondiente, información testimonial ante notario público, **excepto licencia de manejo y tarjeta de identidad postal.**
- Pago de derechos, dicho pago se efectuará en una forma SAT 5 en cualquier sucursal bancaria, cuando se le expida la carta de naturalización correspondiente.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION.

México, D.F. a _____ de _____ de _____.

Yo _____ de nacionalidad
mexicana, mayor de edad, con domicilio en _____

manifiesto bajo protesta de decir verdad y con conocimiento de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia del fuero federal, que contraje matrimonio con el(la) Sr.(a) _____, de nacionalidad _____, el día _____, en _____, y que hasta la fecha subsiste el vínculo matrimonial, y viviendo en consuno en el mismo domicilio.

De igual manera, manifiesto que hemos procreado _____ hijos, cuyos nombres y edades son los siguientes:

Asimismo apoyo todos los trámites que realiza mi cónyuge, ante esta Secretaría, para la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización.

ATENTAMENTE

Nombre y firma del cónyuge mexicano

**SOLICITUD DE CARTA DE NATURALIZACION
POR ESTAR SUJETO A PATRIA POTESTAD
DE UN MEXICANO.
ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY DE
NACIONALIDAD.**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Dirección de Nacionalidad y Naturalización.

En ejercicio de la patria potestad, solicitamos para el menor, cuyos datos más adelante se indican, la expedición de la carta de naturalización, con fundamento en los artículos 30 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 y 20 fracción III de la Ley de Nacionalidad y en atención a las pruebas documentales que presentamos.

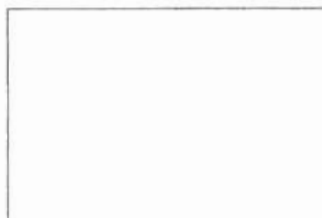
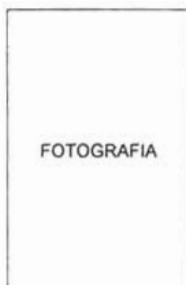
Datos completos del solicitante

- Nombres y apellidos _____
- Lugar de nacimiento _____
- Fecha de nacimiento _____
- Nacionalidad actual _____
- Domicilio _____
- Número telefónico, correo electrónico _____
- Nombre y nacionalidad del padre _____
- Nombre y nacionalidad de la madre _____

Manifiestamos todo lo anterior bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal.

Asimismo, declaramos que fuimos informados de los términos, condiciones y plazos de éste trámite, por lo que no tenemos duda alguna y estamos conformes con ello.

_____ a _____ de _____ de _____.



FIRMA DE QUIENES EJERCEN LA
PATRIA POTESTAD

1º Índice Izquierdo

2º Índice Izquierdo

3º Índice Izquierdo

1º Índice Derecho

2º Índice Derecho

3º Índice derecho



REQUISITOS

- Contestar con tinta negra y devolver firmada esta solicitud por las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor.
- Copia certificada del acta de nacimiento extranjera del solicitante expedida por la oficina del registro civil correspondiente debidamente apostillada por la autoridad competente o, en su caso legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, así como traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional.
- En su caso, copia certificada por la autoridad correspondiente de la sentencia que acredite legalmente la adopción, apostillada por la autoridad competente o, en su caso, legalizada por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, así como traducida, en su caso, al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional.
- Original y copia del documento que pruebe la nacionalidad mexicana del padre o la madre, ó de la persona que ejerza la patria potestad sobre el menor.
- Original y dos fotocopias de la forma migratoria vigente, expedida por las autoridades correspondientes en la que acredite la legal estancia del menor en territorio nacional, conforme al plazo que establece la ley (un año).
- Original y dos fotocopias del pasaporte extranjero del menor o, en su caso, del documento de identidad y viaje.
- Una fotografía reciente tamaño pasaporte, de frente, a color, con fondo blanco.
- Los que ejerzan la patria potestad deberán presentar escrito en el que soliciten se le otorgue a su menor hijo la naturalización mexicana, con fundamento en el artículo 20 fracción III de la ley de nacionalidad (DNN-13).
- Si una de las personas que ejercen la patria potestad radica en el extranjero, podrá otorgar su consentimiento a través de la representación mexicana que corresponda o a través de poder notarial el cual deberá ser apostillado por la autoridad competente o, en su caso, legalizado por el representante diplomático o consular mexicano del lugar de su expedición, en su caso, traducido al idioma español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia, de cualquier entidad federativa del territorio nacional.
- Original y fotocopia de una identificación oficial vigente del adoptante o de la persona que ejerce la patria potestad.
- Pago de derechos correspondiente.

DIRECCION DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION**COSTOS Y TIEMPOS**

Expedir certificados de nacionalidad mexicana y todos aquellos documentos relacionados con dicho certificado	En un día	\$165.00
Expedir declaración de nacionalidad mexicana y todos aquellos documentos relacionados con dicha declaración	En un día	\$165.00
Expedir cartas de naturalización mexicana por matrimonio o en ejercicio de la patria potestad y todos aquellos documentos relacionados con dichas cartas	En cinco días hábiles, una vez que se cuenta con la opinión de la Secretaría de Gobernación	\$1,150.00 recepción, estudio y expedición en cada caso
Expedir carta de naturalización mexicana por vía ordinaria y privilegiada y todos aquellos documentos relacionados con dicha carta de naturalización.	Se entregan en ceremonia oficial presidencial que se realiza una vez al año	\$1,340.00 recepción y estudio \$1,915.00 expedición
Expedir duplicados de certificado o declaración de nacionalidad mexicana	Se entrega en cinco días hábiles	\$80.00
Expedir duplicado de cartas de naturalización mexicana por matrimonio o en ejercicio de la patria potestad	Se entrega en cinco días hábiles	\$1,150.00
Expedir duplicado de carta de naturalización mexicana por vía ordinaria y privilegiada	Se entrega en cinco días hábiles	\$1,915.00

Los importes de estos trámites son en moneda nacional y están sujetos a las modificaciones de la Ley Federal de Derechos vigente.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. ACOSTA ROMERO, Miguel y Genaro David Góngora Pimentel.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Legislación, Jurisprudencia y Doctrina.- Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1992.- 147 pp.
2. APRAIC MORENO, Fernando.- Derecho de Extranjería.- Tomos I y II.- S.N.E. Bosch Editorial.- Barcelona 1998.
3. Compilación Histórica de la legislación Migratoria en México.- Primera Edición.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional de Migración.- México.- 1996.
4. ECHÁNOVE TRUJILLO, Carlos A.- Manual del Extranjero.- Séptima Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1965.- 260 pp.
5. FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Editorial Civitas.- Madrid.- 2001.- 703 pp.
6. FERRER GAMBOA, Jesús.- Derecho Internacional Privado.- Editorial Limusa.- México.- 1977.- 78 pp.
7. MIAJA DE LA MUELA, Adolfo.- Derecho Internacional Privado.- Décima Edición.- Editorial Atlas.- Madrid.- 1987.

8. RUSSOMANO, Gilda Maciel Correa Meyer.- Derecho Internacional Privado del Trabajo.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México.- 1984.- U.N.A.M.- 198 pp.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

9. ARELLANO GARCÍA, Carlos.- Derecho Internacional Privado.- Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2001.- 829 pp.
10. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.- Décimo Quinta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- 1084 pp.
11. BURGOA ORIHUELA, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- Trigésima Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2000.- 807 pp.
12. CLIMENT BONILLA, María Margarita.- Nacionalidad, Estatidad y Ciudadanía.- Primera Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- 251 pp.
13. CONTRERAS VACA, Francisco.- Derecho Internacional Privado.- Parte General.- Tercera Edición.- Editorial Oxford University Press.- México.- 2000.- 338 pp.
14. Diccionario Jurídico Mexicano.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM.- Tomo I.- Editorial Porrúa.- México.- 1989.

15. HELLER, Hermann.- Teoría del Estado.- Segunda Edición.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1998.
16. Historia Documental de México.- U.N.A.M.- Instituto de Investigaciones Históricas.- Tomo I.
17. PEREZ VERDIA, Luis.- Tratado Elemental del Derecho Internacional Privado.- Editorial Escuela de Artes y Oficios del Estado de Jalisco.- Guadalajara, México.- 1908.- 357 pp.
18. PEREZNIETO CASTRO, Leonel.- Derecho Internacional Privado.- Parte General.- Séptima Edición, Editorial Oxford University Press.- México, 1998.
19. SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique.- Derecho Constitucional.- Séptima Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 2002.- 791 pp.
20. SERRA ROJAS, Andrés.- Ciencia Política.- Décimo Cuarta Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1996.
21. TENA RAMÍREZ, Felipe.- Leyes Fundamentales de México 1808-1999.- Vigésima Segunda Edición.- Editorial Porrúa.- México.- 1999.- 1180 pp
22. TEXEIRO VALLADAO, Haroldo.- Derecho Internacional Privado.- Décimo Novena Edición.- Editorial Trillas.- México.- 1987.- 624 pp.
23. TRIGUEROS SARAVIA, Eduardo.- La Nacionalidad Mexicana.- Editorial JUS.- México.- 1940.- 167 pp.

OTRAS FUENTES

24. Diario de Debates del Congreso Constituyente 1916-1917.
Sesiones ordinarias 47ª a 52ª.
25. Novena Época.- Primera Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XIV.- Diciembre de 2001.- Tesis 1ª C/2001.
26. Página de internet <http://www.sre.gob.mx/juridicos/tema1e.htm>.-
Secretaría de Relaciones Exteriores.
27. Página de internet <http://www.scjn.gob.mx>. Suprema Corte de
Justicia de la Nación.
28. Página de internet <http://aldf.gob.mx>.- Asamblea Legislativa del
Distrito Federal.

LEGISLACIÓN

29. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Editorial
Porrúa.- México.- 2003.
30. Ley de nacionalidad.- Séptima Edición.- Ediciones ISEF.-
México.- 2003.
31. Código Civil Federal.- Séptima Edición.- Ediciones ISEF.-
México.- 2003.
32. Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito
Federal.- Editorial Porrúa.- México 2003.

33. Ley orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Editorial Porrúa.- México 2003.
34. Reglamento de Mercados.- <http://www.aldf.gob.mx/legislación>.-
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura.
35. Reglamento para el uso y preservación del Bosque de Chapultepec.- <http://www.scjn.gob.mx/legislación>.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.